



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“INJERENCIA DEL DESPACHO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SU
APLICACIÓN EN EL PAD BAJO LA LEY SERVIR EN LA
MUNICIPALIDAD DE ICA, AÑO 2018”**

PRESENTADO POR:

Bach. JIMMY ERICK GOMEZ CABEZUDO

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ICA, PERÚ

2021

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mis padres, pero en especial mi madre que gracias a sus consejos y gratitud sigo adelante en mi camino con su bendición y a mis docentes por todo el apoyo brindado.

Agradecimientos

A mi madre que es mi instrumento de fe en todo momento y que me acompaña cada día de mi vida, a mis asesores que con su apoyo incondicional que me brindaron logramos culminar exitosamente esta investigación.

Reconocimiento

A mis docentes que sin ello jamás hubiera podido desarrollarme y desempeñar mi trabajo de investigación.

Escuela Profesional de Derecho	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN	7
INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	¡Error! Marcador no definido.
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN...	¡Error! Marcador no definido.
1.4. OBJETIVOS	¡Error! Marcador no definido.
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	14
1.5.1. Hipótesis general.....	14
1.5.2. Hipótesis secundarias.....	14
1.6. Metodología de la Investigación	15
1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación.....	15
1.6.2. Método y diseño de la Investigación	¡Error! Marcador no definido.
a) Método de investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
b) Diseño de investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
1.6.3. Población y muestra de la investigación	¡Error! Marcador no definido.
1.6.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	¡Error! Marcador no definido.
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
II. MARCO TEÓRICO.....	¡Error! Marcador no definido.

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN	¡Error!
Marcador no definido.	
2.2. Bases Legales	¡Error! Marcador no definido.
2.3. Bases Teóricas	¡Error! Marcador no definido.
2.4. Definición de Términos Básicos	¡Error! Marcador no definido.
FUENTES DE INFORMACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 1	¡Error! Marcador no definido.
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 2. CONSIDERACIONES ÉTICAS	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 3. CUESTIONARIO	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

El objetivo de la tesis fue establecer el grado de relación de cómo puede influir la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios bajo el principio de la norma de la Ley Servir en la Municipalidad Provincial de Ica, para lograrlo fue necesario contar con una muestra de 96 abogados obtenida con un nivel de confianza de 95% y 10% como margen de error y aplicar un cuestionario conteniendo los indicadores de cada dimensión que conforman las variables bajo estudio. Por ende, logramos constatar que existe mucha ambigüedad dejando a discrecionalidad de la autoridad competente el de solicitar una opinión legal, que justifique las sanciones que se puedan dar en todos los funcionarios administrativos.

En este sentido vemos que todos los informes legales del Área Asesoría Jurídica del área de Personal tienen por fin deslumbrar los procesos sancionadores que deben de emitir dando un criterio de sanción o desestimar generando como asesoría una opinión legal que sea vinculante al respecto. Y llevándolo a una opinión en el cual tenga carácter ejecutivo de sanción a algún funcionario o servir público.

La metodología utilizada fue explicativa – correlacional, obteniendo como resultados, que es fundamental no solo la aplicación eficaz de la oficina de asesoría jurídica con su fundamentación sino también ejecutando correctamente las etapas del procedimiento para no caer con algún vacío al procedimiento administrativo. El método utilizado fue el lógico de la ciencia, es decir, la

deducción, la inducción, el análisis y la síntesis procedimientos teóricos y prácticos con el objeto de obtener el conocimiento.

Palabras Claves: Funcionarios administrativos, Municipalidad, Procedimientos administrativos disciplinarios, Procedimientos administrativos disciplinarios, servidores públicos.

Abstract

The objective of the thesis was to establish the degree of relationship of how the intervention of the Office of Legal Advice can influence the Disciplinary Administrative Procedures under the principle of the rule of law serving in the Provincial Municipality of Ica, to achieve this it was necessary to count With a sample of 96 lawyers obtained with a level of confidence of 95% and 10% as margin of error and apply a questionnaire containing the indicators of each dimension that make up the variables under study. Therefore, we can verify that there is a lot of ambiguity leaving at the discretion of the competent authority to request a legal opinion, justify the sanctions that can be given to all administrative officials.

In this sense, we see that all the legal reports of the Legal Advice Area are intended to dazzle the sanctioning processes that must be issued giving a sanction criterion or to dismiss generating as legal advice an opinion that is binding in this regard. And taking it to an opinion in which it has executive character of sanction to some official or to serve public.

The methodology used was explanatory - correlational, obtaining as results, that it is essential not only the effective application of the legal advice office with its foundation but also correctly executing the stages of the procedure so as not to fall into any gap in the administrative procedure. The method used was the logical one of science, that is, deduction, induction, analysis and synthesis of theoretical and practical procedures in order to obtain knowledge.

Keywords: Administrative officials, Municipality, Administrative disciplinary procedures, Administrative disciplinary procedures, public servants.

Introducción

Al realizar el análisis de cómo puede influir la intervención de la oficina de Asesoría Jurídica en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios bajo la norma de la ley servir en la Municipalidad Provincial de Ica, constatamos que existe una ambigüedad generando que quede a discrecionalidad de la autoridad competente el solicitar una opinión legal, que justifique las sanciones que se puedan dar a los funcionarios o servidores públicos por actos de incumplimiento en su función o competencia.

Por ello vemos que todos los informes legales que se puedan dar por el área de Asesoría Jurídica tiene por fin dilucidar toda las controversias razonables que puedan existir por la máxima autoridad de la entidad, en cuanto a ver las sanciones que se deben dictaminar o en su defecto desestimar, en consecuencia y observando la base normativa conforme a los informes técnicos que Servir señala que no se ha podido regular expresamente una prohibición sobre la intervención en el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por ende, se debe manifestar que la oficina de Asesoría Jurídica puede emitir una opinión legal que no sea vinculante respecto a un determinado aspecto legal del Procedimiento Administrativo Disciplinario siempre y cuando sea solicitado por la misma autoridad de la entidad en lo que manifiesta a una sanción.

En este sentido vemos como la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ica influye negativamente en sus opiniones legales en el procedimiento administrativo disciplinario en materia de sanciones, ya que no existe una adecuada interpretación de la norma existente generando dudas en el procedimiento administrativo sancionador y no pudiendo resolver las dudas razonables que la autoridad competente de la institución puede tener no validando adecuadamente las sanciones administrativos y mucho menos los procedimientos siendo deficientes al momento de su aplicación.

Por ello lo que se busca es regular de forma consiente y adecuada los procedimientos administrativos ya establecidos por la ley Servir, implementado una adecuada interpretación de las sanciones que puedan generar conforme a la ley y dando los mecanismos de defensa a los funcionarios y servidores públicos de forma adecuada y llevar un correcto procedimiento Administrativo Disciplinario, ello involucrando activamente al área de Asesoría Jurídica y teniendo una valoración al momento de ejecutar y llevar acabo el procedimiento necesitando de forma eficaz personal estrictamente capacitado para dicha función y así poder evitar inconveniente al momento de realizar los procedimiento administrativos en el tema de las sanciones.

La investigación comprende en el Capítulo I, el planteamiento del problema que es la parte de una tesis, en la cual se expone la realidad problemática que se tiene como objeto aclarar; en el Capítulo II, el marco teórico, el mismo que comprensión los antecedentes, las bases legales, bases teóricas y la definición de términos utilizados.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En nuestro país a partir del 2014 encontramos que se empezó aplicar la ley servir que tuvo su promulgación el 03 de julio del 2013 y que hasta hoy sigue en vigencia. Por ello vemos que en la actualidad la ley servir regula las sanciones que se puedan ejecutar a todos aquellos funcionarios y servidores públicos que incumplen con su función, siendo un desafío para el Estado, erradicar las malas prácticas que se realizan en los órganos del Estado y así poder darles a los administrados una mejor calidad de servicio y eficacia en sus procedimientos o procesos.

Ahora bien la ley servir hoy en día en aplicación no ha regulado la intervención de las Oficinas de Asesoría Jurídica que existen en todas las instituciones del Estado con respecto al procedimiento Administrativo Disciplinario lo cual nos hace ver que las opiniones legales que pueda emitir el área de asesoría jurídica tienen como finalidad dilucidar la dudas existentes y razonables que soliciten las máximas autoridades de la entidad en el extremo de dirimir las sanciones correspondientes a los funcionarios y servidores públicos.

Por ello vemos que el área de Asesoría Jurídica está permitida de dar opinión legal no vinculante de forma general respecto de un determinado

Procedimiento Administrativo Disciplinario, siempre y cuando lo requiera la máxima autoridad de la entidad sancionadora; ahora bien es importante tener de conocimiento que en la Oficina de Asesoría Jurídica debería o debe existir un secretario técnico que facilite la función de ejecutar el procedimiento sancionador conforme lo regula la ley servir y desarrollando las etapas del procedimiento conforme a ley.

Eso hace entender y comprender que este Asesor está en plena capacidad de ejercer esa función al tener los conocimientos amplios en la aplicación de dicha norma ya mencionada y regular el procedimiento conforme a ley.

En este sentido hoy en día todos los procesos llevados a cabo por la Municipalidad Provincial de Ica, en el tema de Procedimiento Administrativo Disciplinario no están siendo correctamente ejecutados ya que no existe una adecuada valoración e interpretación de la norma en el procedimiento Administrativo Sancionadores incumpliendo con las funciones que se encomienda al secretario técnico que vendría en este caso particular a ser el Jefe encargado del Área de Asesoría Jurídica.

Por ende, vemos que tampoco existe un conocimiento previo de los temas de Procedimientos Administrativos Disciplinarios por parte de los funcionarios o servidores de las municipalidades de la región de Ica, ya que no existe una adecuada capacitación a dichos servidores públicos y por ende no cumplen con el perfil solicitado para dicho cargo. No obstante, también debe realizarse una concientización en las nuevas autoridades ediles y de los Gobiernos Regionales, para que se abstengan de pagar favores, y no escoger personas con capacidad, profesionalismo, y conductas anéticas que deterioran la imagen y eficiencia de las Instituciones Públicas. La Contraloría General de la república, así como el SERVIR, deben establecer pautas y sanciones para quienes incumplan, contratar a personas sin el perfil profesional, y sin conocer sus antecedentes conductuales. Debería existir un mayor control y determinación de responsabilidad.

Por ello vemos que no solo existe una ambigüedad respecto a la participación activa de la Oficina de la Asesoría Jurídica en el ámbito de la ley servir, quedando a discreción a las autoridades participantes en los procedimientos administrativos sancionadores en su forma de intervención y

aplicación que conlleve a una regulación eficaz por parte de esta oficina y regulando con mayor pertinencia y valorando la aplicación de la ley con el fin de que se cumpla con el correcto funcionamiento de la norma y su eficacia en el ámbito de la administración pública.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se desarrolló en Ica.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

Abogados especialistas en Procedimientos Administrativo Disciplinarios.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Por la naturaleza de la investigación, se realizó en el año 2018

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Ley Servir:

Ley establecida para poder mejorar los servicios y regular la conducta de los servidores y funcionarios públicos dentro de los servicios que brinda el Estado a sus administrados, tratando de buscar la eficacia y eficiencia del servicio y la satisfacción del administrado a través del personal estatal.

Procedimiento Administrativo Sancionador:

El procedimiento sancionador es aquel que se utiliza en la administración pública para el ejercicio de su potestad sancionadora.

1.2 Problema de Investigación

1.3.1. Problema General

a) ¿Cómo influye la injerencia de la oficina de Asesoría Jurídica en el PAD en la municipalidad de Ica?

1.3.2. Problemas Secundarios

b) ¿En qué medida favorece que la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ica exprese opinión legal en el PAD?

- c) ¿Cuál es el grado de injerencia de la oficina de Asesoría Jurídica en el PAD en la Municipalidad de Ica?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

- a) Determinar la influencia de la injerencia de la oficina de Asesoría Jurídica en el PAD en la Municipalidad de Ica.

1.4.2. Objetivos Específicos

- b) Determinar en qué medida favorece que la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ica emita opinión legal en el entorno del PAD.
- c) Determinar el grado de injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de la Ley Servir en el PAD.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

- a) La injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica influye por cuanto la opinión es soporte legal en el ámbito del PAD

1.5.2. Hipótesis específicas

- b) La emisión de opinión legal por la oficina de Asesoría Jurídica de las Municipalidades de Ica favorece positivamente para resolver las dudas razonables en el PAD, cuando el titular de la entidad lo solicite.
- d) El grado de injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ica en la Ley Servir en el ámbito del PAD es alto.

1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

- Injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica

Debemos manifestar que la oficina de Asesoría jurídica o las Oficinas de Asesorías jurídicas son áreas reguladas por una institución del Estado con el fin de velar por la administración eficaz y la protección de los derechos de los administrados en función a un derecho adquirido en plena función de su ejercicio como funcionario o servidor público, ejecutando la aplicación correcta de las normas y de sus derechos como administrados.

- Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Para Quispe (2013), “es una serie de actuaciones concatenadas que tiene por fin determinar la existencia de faltas al servicio e incumplimientos de los deberes por parte de los servidores públicos” Más adelante este mismo autor sostiene que es una “actividad administrativa emanada de la potestad punitiva (ius puniendi) y sancionatoria disciplinaria del Estado frente a los servidores públicos, quienes intervienen en el procedimiento como sujetos pasivos” (p. 50).

1.5.3.1. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES
Injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica	Opinión legal	Consecuencia que generan la opinión legal en base al Procedimiento Administrativo Sancionador
	Grado de intervención	Participación de la oficina de Asesoría jurídica en el procedimiento Administrativo Sancionador
Procedimiento Administrativo Disciplinario.	Razones.	Faltas cometidas por los funcionarios o servidores públicos en su función
	Fases.	- fase instructiva - fase sancionadora

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación

El tipo de investigación se presentó de acuerdo a los siguientes criterios:

a.1.- Según la Orientación de la investigación:

La Investigación fue básica porque se utilizó en la práctica los conocimientos adquiridos, se va a ampliar y profundizar el saber de la realidad, que es un saber científico.

a.2.- Según el tiempo de ocurrencia de los hechos o debido a la planificación de los datos:

El estudio observó la intervención de la oficina de Asesoría Jurídica y su Aplicación en el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Los datos necesarios para el estudio son recogidos a propósito de la investigación; por lo que, se controla el sesgo de medición. Por este hecho la investigación fue retrospectiva-prospectiva o conocida también “ambispectiva” (Argimon y Jiménez, 2004, p.30), porque el fenómeno a investigar está ocurriendo actualmente.

a.3.- Según el periodo y secuencia de la investigación o el número de ocasiones en que mide la variable de estudio:

El estudio data la observación de dos variables en un período determinado de tiempo, o haciendo un corte en el tiempo siendo por lo tanto transversal.

a.4.- Según el análisis y alcance de sus resultados o la intervención del investigador:

El estudio estuvo dirigido a la intervención de la oficina de Asesoría Jurídica y su Aplicación en el Procedimiento Administrativo Disciplinario dentro de la Municipalidad Provincial de Ica. En ese sentido, la investigación fue Correlacional.

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Conforme a los propósitos de la investigación se centró en el nivel explicativo Correlacional. Explicativo, porque su objetivo fue encontrar por qué y para qué del objeto de estudio; asimismo el nivel Correlacional, a partir de los datos

obtenidos para cada una de las variables se estableció el grado de relación existente entre las dos variables.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Se utilizó el método de la observación con la finalidad de comprender en detalle la naturaleza a investigar, su conjunto de datos, hechos y fenómenos. Posteriormente, se hizo uso del método lógico de la ciencia, es decir, la deducción, la inducción, el análisis y la síntesis procedimientos teóricos y prácticos con el objeto de obtener el conocimiento.

El método utilizado en el estudio fue el deductivo, ya que el motivo de describir el problema, parte de la observación de hechos que generan un problema para cierta población en particular. Asimismo, Madé, (2006, p. 69), sostiene sobre el método deductivo que “mediante el método lógico deductivo se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios.”

Paralelamente, se hizo uso del método hipotético-deductivo, es decir, al observar el fenómeno estudiado se propuso una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deduciéndose de ello consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, verificando o comprobando la verdad de los enunciados deducidos para luego compararlos con la experiencia.

En la etapa final del método científico, se complementó con el método estadístico pues se tuvo que recopilar, clasificar e interpretar los datos o valores obtenidos del instrumento de medición, que en este caso particular del estudio se utilizó el cuestionario, los cuales estuvieron medidos, en su mayoría, en una escala de tipo nominal.

1.6.3. Población y muestra de la Investigación

a) Población

La población estuvo conformada por Abogados especializados en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Se desconoce la cantidad de abogados especialistas que conoce los temas en procedimiento administrativo disciplinario, y que para efectos de la investigación fue una población finita a nivel del distrito judicial de Ica, en el 2018.

b) muestra

Para la determinar la muestra óptima se utilizó la fórmula para estimar proporciones para una población desconocida

$$n = \frac{Z^2 pq}{e^2}$$

Donde:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

e = Margen de error muestral, 6%

p = Proporción de abogados que manifestaron existe en el derecho administrativo sobre el Procesos Disciplinarios (se asume p=0.5)

q = Proporción de abogados que manifestaron no existe nula en el derecho Administrativo sobre el Procesos Disciplinarios (se asume q=0.5)

N = Población objeto de estudio.

La muestra óptima de abogados en el campo del Derecho Administrativo sobre el proceso disciplinario para un nivel de confianza del 95% y 10% como margen de error, se tiene la siguiente muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.1)^2}$$

n = 96 abogados Especialistas en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

La muestra estuvo seleccionada aleatoriamente y es como lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2006) “(...), en esencia, (es) un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (p. 240).

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

La técnica de selección de las unidades muestrales fue aleatoria, es decir, cada abogado penal tuvo la misma probabilidad de ser seleccionado y ser incluido en la muestra. Asimismo, la técnica de la encuesta fue la que sirvió para la recopilación de los datos.

b) Instrumentos

Como instrumento de recolección de datos fue el cuestionario ya que éstos contienen los indicadores que describen el comportamiento en la realidad empírica respecto a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

a) Justificación

a.1 PRÁCTICO

Vemos que la aplicación de la Ley N° 30057 Ley del servicio civil, tiene un corto periodo de aplicación normativa, por ende notamos que existe una serie de ineficacias de la norma que nos genera una ambigüedad en la intervención propiamente dicha del área de Asesoría Jurídica en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, es por ello que buscamos con la presente investigación lograr subsanar la deficiencias de la norma, y beneficiar de esta manera a la Municipalidad de Ica al realizar los procedimientos administrativos Disciplinarios en la materia de sanciones, y que no carezcan de duda respecto de su procedimiento y su idoneidad al momento de realizar dicho acto y que garantice su correcta aplicación.

a.2 TEÓRICA

Los resultados de la investigación permitió investigar acerca de cómo la Oficina de Asesoría Jurídica de las entidades públicas realizan su función con respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario, con respecto a las Sanciones, valorando eficazmente la norma ya expresa por el Estado, con el fin de verificar y constatar la intervención que realiza la oficina correspondiente y el jefe inmediato al cual se le otorga el procedimiento disciplinario para su correspondiente sanción administrativa y como esta oficina puede de forma eficazmente una opinión al momento de regular la sanción.

También buscamos con la investigación que el Área de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Ica ejerza su función acorde a el procedimiento establecido por la ley servir, y que en este proceso el encargado del procedimiento que es el secretario técnico tenga conocimiento de la norma y esté capacitado en el tema para no incumplir con dicho procedimiento disciplinario y se cumpla con todos los requisitos de legalidad que manifiesta la norma.

a.3 METODOLÓGICA

Desde el punto de vista metodológico, el estudio contribuyó a una verificación más eficaz de los datos tanto del contribuyente y aplicando mejor el conociendo técnico de esta oficina de Asesoría Jurídica con el fin de lograr satisfacer las necesidades adecuadas de la población, por ende, lo que pretendemos lograr es un desarrollo adecuado de la población y muestra. También el beneficio que otorgaremos en su ámbito de regulación de la intervención de las oficinas de Asesoría Jurídica de las Municipalidad de Ica con la ley servir en la materia de las sanciones administrativas.

b) Importancia

La importancia de esta investigación se fundamentó en que fue un aporte teórico y práctico que sirvió de base para futuras investigaciones, si bien es cierto la rama del derecho es muy amplia existiendo muchos temas a investigar, éste es uno de ellos y que merece un análisis por parte de los juristas, doctrinarios y de la comunidad jurídica en general, contrastando nuestro ordenamiento con la del derecho comparado.

c) Limitaciones

Para el desarrollo de la investigación se cuenta con fuentes de información estadística actualizadas, el material es vasto, extenso, tiene diversidad de enfoques y matices que se procederá a ordenar de modo que pueda ser la base, sustento y soporte del trabajo.

La investigación no presentó ningún tipo de limitación en los siguientes aspectos:

Recursos Bibliográficos: Existe el material limitado como libros y revistas especializadas localizados en las pocas bibliotecas de universidades del departamento de Ica.

Recursos Económicos: La investigación se sustentó por los recursos financieros propios.

Recursos Tecnológicos: Se tuvo el acceso a los diferentes componentes tecnológicos, especialmente a software especializados que se requirieron en el proceso de la elaboración de la tesis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales

Terrones (2017). En su investigación Observancia del principio de proporcionalidad en las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley Servir, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca Perú. Señaló como objetivo general: Determinar cuál es el nivel de observancia de los fundamentos del principio de proporcionalidad en las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, impuestas en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, durante el periodo 2015- 2016 concluye:

Que la Ley Servir, tiene como objetivo originar la aplicación de la norma hacia los servidores públicos y exigir al Estado, establecer el procedimiento de contratación de los trabajadores públicos bajo concurso públicos de méritos, a efectos de poner de conocimiento que se ha instaurado un nuevo régimen de procedimiento administrativo sancionador, en donde enmarca el principio de proporcionalidad, para así establecer una mejora en la sanción de acuerdo a lo pertinente en lo que corresponde a la falta. En Corporación Edil Cajamarquina, la sanción más aplicada es la amonestación escrita y suspensión. Asimismo, no se han motivado bajo el principio de proporcionalidad, lo que permite ver las debilidades al momento de establecer la sanción. (p. 79)

En tal sentido, Bustamante (2016). “La Reforma del Servicio Civil: La Infracción Administrativa Laboral - Un Avance en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador en la Administración Pública”. Universidad Nacional San Agustín. Arequipa – Perú, concluye lo siguiente:

De acuerdo al encuestado, el 31% conocen las sanciones de carácter disciplinario, pues esto nos demuestra el desprecio y desconocimiento por parte de estos servidores y funcionarios públicos de las entidades públicas sobre el argumento de las sanciones administrativas. Se tiene que más de la mitad de encuestados (56%), tienen conocimiento de la aplicación del nuevo régimen disciplinario bajo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en vista a que la potestad sancionadora disciplinaria del personal de la entidad pública se rige por normativa específica sobre la materia. Sólo el 18% de los encuestados (menos de un quinto de la muestra) saben que es el plazo para formular sus descargos es de cinco (05) días hábiles y esgrimir los medios de defensa admitidos de acuerdo al ordenamiento jurídico, Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su Reglamento. (p. 210 - 211)

Paucar (2016). En su tesis: El Debido Procedimiento en la Aplicación de Sanciones Administrativas Disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica – Periodo 2013. Universidad Nacional de Huancavelica, concluye lo siguiente:

El cumplimiento del debido procedimiento y la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica periodo 2013, no tienen relación, es decir existe independencia para aplicar una sanción. No hubo conocimiento respecto al cumplimiento del debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, originando procedimientos disciplinarios sancionadores con vicios legales. (p. 92).

2.1.2. Internacionales

Vargas, (2015). En su estudio: Hacia la eficacia del procedimiento administrativo disciplinario del Poder Judicial del Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México:

Precisa que los objetivos generales son los siguientes: es la de manifestar que a través de la incorporación de los principios jurídicos y de las formalidades procesales que se someten en materia penal es viable la eficacia del procedimiento administrativo disciplinario del Poder Judicial de México; y a su vez a tratar de demostrar que es necesario la incorporación del principio de proporcionalidad dentro de este procedimiento, a efectos de que se pueda obtener un procedimiento sumario que determine, con una base legal justificada en la gravedad de la falta o de las violaciones a las obligaciones de carácter general, para hacer diligente y expedito el actual procedimiento administrativo disciplinario que vienen aplicando en dicho país.

“El PAD no debe atribuirse solo de aplicación administrativa, pues para la obligación de las sanciones es necesario la sustanciación de un procedimiento que al efecto depende de que se entable una Litis entre el acusador y el acusado”. (Vargas, 2015, p. 314).

Aunado a ello se puede determinar que en el país de México este procedimiento administrativo es novedoso ya que no solo deja que el Estado como un ente regular aplique reformas para el mejor desarrollo sancionador en el ámbito administrativo si no también deja que las instituciones públicas aporten y desarrollen mejoras a dicho procedimiento sancionador.

2.2. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Servir.
- Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil o La Ley Servir.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. Ley Servir

Como indica Barrios (2015) La Ley N.º 30057, “Ley del Servicio Civil, marca un hito en la reforma del servicio civil peruano. Se trata de una norma que puede significar la profesionalización del servicio civil, ubicando al país en

una dimensión cualitativamente superior y, por tanto, capaz de entregar mejores servicios a los ciudadanos, de garantizar seguridad jurídica y de constituir un baluarte en la lucha contra la corrupción”. (p.13)

Entonces podríamos también entender que esta ley fue creada con la finalidad de modernizar y mejorar el servicio del servidor y funcionario público creando tribunales administrativos para poder resolver los diversos casos de faltas y sanciones administrativas que dentro de su función hubiera cometido, siendo la última instancia el tribunal servir para luego en caso de no estar conforme acudir a los juzgados en lo contencioso administrativo, el problema de esta ley es que obliga a que dichos procesos se lleven a cabo en la ciudad lima menoscabando el derecho del demandante a acudir a su juez natural de área geográfica donde reside dicho servidor.

Aunado a ello podría también precisar que el Servicio Civil desarrolla dentro de la de restructuración del mismo, a su vez, este proceso parte de un sentido más amplio para la adecuada actualización del estado. Y es que no sería casi posible comprender que el Estado tiene la intención de modernizar su servicio civil, ahora bien, el área de los recursos humanos se dependiente de la Administración Pública. Y este quedaría sin ninguna duda a dar lugar a las personas, donde se podría determinar que la institución pública quedaría reducida solamente a una aplicación sustancial de la norma.

De otro lado, se podría precisar que las Políticas de Estado dentro de los Acuerdos Nacionales, medidas que fueron adoptadas en el mes de julio del año 2002, dentro de uno de los temas que se trataron fue el de Política de Afirmación del Estado Eficiente el cual debería ser idóneo, dentro del cual se establecieron como principal acción, que para que puedan lograr como objetivo el contar con un Estado sólido, autosuficiente, moderno y sin ningún acto de corrupción, se tenía que repotenciar y dar fortaleza a la carrera pública incentivando el ingreso y la estadía de aquellos trabajadores que demuestren competencia y solvencia moral, dentro del desarrollo de sus funciones. Siendo ello así el Estado busca con tal media fortalecer no solo el aspecto funcional del servidor público si no luchar contra la corrupción que existe dentro de las instituciones públicas del Estado que no permite que se desarrollen de la mejor manera posible.

Dentro de ese ámbito nuestro sistema de gestión de nuestro capital humano establecido en el sector público es deficiente y cuenta con múltiples dificultades, producto de las distorsiones inherentes al antiguo régimen estatutario, cuya una de las últimas reformas data de casi tres décadas atrás, donde se aprecia la clara dispersión de regímenes legales, la irracionalidad de los mecanismos de retribución, la escasa movilidad laboral, la inexistencia de incentivos para la capacitación del personal que trabaja dentro de las diferentes áreas del sector público, así como la falta de mecanismos idóneos de evaluación para consolidar una línea de carrera pública, lo que demandaba necesariamente una reforma integral de nuestro sistema público.

Por otra parte, cuando hablamos de las actuales Políticas Nacionales de Modernización dentro de una gestión pública, la misma que fue aprobada en el año 2013, incluye dentro de su principal objetivo el de desarrollar que el área de recursos humanos asegure una correcta profesionalización de la funciones públicas, a fin de que se pueda contratar personal capacitado para dichas funciones, que sean probos y con capacidad de desarrollo para el área y las funciones que desempeñaran en cada área específica donde se puedan establecer.

Es allí el sentido de esta investigación donde no solo tratamos de establecer parámetros de aplicación de la mencionada norma dentro de las instituciones públicas si no también el buen funcionamiento de la misma para que se pueda establecer nuevos paradigmas dentro de las instituciones y que los servidores públicos tengan nuevas visiones de entender y comprender la forma que se pueden desarrollar dentro del sector público tan caído y menoscabado en la cual se encuentra en la actualidad.

El servicio civil no solo a nivel nacional sino también en todo el mundo ha ido cambiando de manera muy interesante durante el desarrollo de los años y esto es producto de diferentes factores, dentro de los cuales se pueden destacar los siguientes: i) la crisis fiscal, la cual ha ocasionado que todos los entes fiscales tengan que desarrollar principios basados en la eficiencia, eficacia, y economía; ii) la ineficiencia que ha provocado que la ciudadanía no crea en las instituciones públicas y traten de siempre calificarlas como entes corruptos y bajos en valores; iii) los cambios de forma social que se presentan en el mundo del trabajo, debido a las nuevas tecnologías y expectativas que

tienen todos los trabajadores en un ambiente laboral más motivador, dinámico y satisfactorio que les permita desarrollar mejor su función dentro de su actividad laboral y iv) así como la visión más empresarial de las instituciones donde interesa más el resultado y el hacer las cosas buscando cantidades para justificar su presencia y no en evaluar la calidad del trabajo que se puede desarrollar en cada área. En esa línea de ideas, tenemos que entender y saber darle el valor de la gestión a los que se encuentran trabajando en el área de personal, entendiendo que en definitiva el sector público lo que más cuenta es la productividad y eficacia de los servicios que se van a prestar a través de las personas que laboran dentro de las instituciones, lo que obliga a que las instituciones públicas tengan una evolución constante y más pluralista del servicio que se da.

El Perú es un país el cual no es ajeno a dicha realidad, siendo así lleva a cabo una serie de actos para que se pueda corregir su servicio, siendo ello y ante los esfuerzos que realiza el Estado con una serie de medidas no ha obtenido buenos resultados. Es por ello que nuestro servicio civil una vez que se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el año 2008, se establecieron fundamentales actos que fueron aplicadas por la institución pública y que tales acciones tienen como fin el de complementar durante los meses que viene una adecuada reforma de dicho servicio, dentro del cual se podrían mencionar como uno de los ejes principales una buena mala política de recursos humanos, y así se pueda lograr un adecuado desarrollo integral de dichas instituciones y una aplicación correcta de la norma.

Entonces se puede indicar que la presente ley, se encuentra buscando que las todas las entidades que forman parte del sector público logren sin ninguna duda altos niveles de eficiencia, y solvencia al momento de dar servicios a los ciudadanos y que este servicio sea de calidad para que así puedan ellos obtener mejoras laborales, que sería un aspecto fundamental para el correcto desarrollo de sus funciones.

Pudiendo determinar que la norma tiene cosas muy positivas, pero del cual no todos comparten lo que se viene desarrollando cuando se quiere determinar temas sobre mejoras salariales que en definitiva no solamente resulta positivo si no también ayudaría a que todos los trabajadores del sector público tengan mejor calidad de vida porque no solo es aplicar normas si no

también el Estado tiene que saber ser agradecido con sus trabajadores ya que son ellos los que a pesar de sus problemas tiene que enfrentar y tolerar la frialdad de un sistema que en vez de mejorar lo que hace es atraerlo a que cometan una serie de delitos que al fin y al cabo termina siendo el desmedro de los valores sociales y el perjuicio para el Estado.

2.3.2 Servidor Público

Podríamos precisar que es el trabajador al servicio del Estado el cual para ejercer su carrera pública debe ingresar mediante concurso público cumplir con los requisitos previos que solicita el Estado brindando sus servicios a la comunidad en general de acuerdo a su especialidad y capacitación, debiendo brindar el Estado las herramientas e instrumentos para que pueda ejercer plenamente sus labores pero eso implica que aun ante la falta de dichas herramientas igual debe cumplir con sus obligaciones laborales poniendo el ánimo de servicio y su sacrificio personal.

Con respecto al punto anterior a partir de nuestra Constitución Política del año 1991 en la cual da una definición de la forma tradicional de la cual se puede clasificar a quienes se encuentran prestando su labor para una entidad estatal, ya que esta va a contar con una percepción diferente; ya que nos indica que los denominados servidores públicos, (empleados públicos), entre ellos también las personas que forman parte de entidades privadas, hoy en día adquieren otras formas de poder vincularse con el Estado de maneras algo extrañas para nuestro tradicional sistema. Precizando que en efecto siempre existen diferentes formas de contratar personal, pero aunado a ello el Estado no prevé la situación de saber cómo administrar sanción a dichas personas ya que si bien es cierto existe un procedimiento que muchas veces por el tipo de contrato la aplicación de la misma no resulta ser suficiente para castigarlos. Aunado a ello es necesario indicar que lo que no se busca es dejar de generar una opción de trabajo lo que en realidad se plantea es generar seguridad laboral, pero está bajo principios básicos del respeto a las diferentes instancias sancionadoras, así como la adecuada interpretación de las normas al momento de aplicarlas para que también puedan generar una seguridad legal dentro de todos los administrados.

Ahora bien se podría precisar que al servidor público lo podemos apreciar que en su ámbito de desarrollo profesional tiene la responsabilidad de poder entender que sobre él se encuentra un Estado de derecho el cual le pondrá límites para que pueda desarrollar sus funciones de manera adecuada siendo así es el congreso quien se van encargar de emitir normas para que nuestra sociedad tenga un buen funcionamiento a nivel administrativo y social, y no solo para garantizar el buen funcionamiento de los entes públicos, entonces en esa línea de ideas un personal publico cuenta con un mayor grado de responsabilidad ya que al ser un administrado debe de dar el ejemplo así la misma sociedad obviamente no solo como persona si no como trabajador y si por cuestiones de razón netamente especificas en los valores comente algún delito que sea utilizado de la manera más adecuada el principio fundamental de legalidad. Siendo así es necesario determinar los procedimientos y saber aplicarlos para así poder dar sanciones justas y drásticas que sirvan de ejemplo a nivel social.

Las diferentes instituciones ha hecho ver que la noción o concepción del “servidor público” es un tema que comprende diferentes puntos dentro de un rango de definiciones estatales y concepciones especiales, dentro de ellas podemos precisar que los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos; no solo son aquellos que trabajan dentro de instituciones públicas definidas llamemos a ellos los del Poder Judicial, Ministerio Publico, Congreso de la Republica entre tantas instituciones de orden Público, pero donde encontramos el verdadero significado del Servidor público, como podríamos determinar si la presente ley no solo va ayudar al beneficio del servidor o trabajador público, como podríamos nosotros entender que la norma que se aprueba en nuestro Congreso de la República no es para perjudicar si no para mejorar el buen funcionamiento de las mismas es un tema complicado donde no solo la colectividad peruana tiene diferentes dudas sobre la verdadera intención de dicha norma y su verdadera aplicación dentro de las mismas instituciones públicas las cuales hoy en día se encuentra mermadas por la indiferencia del estado y el daño moral que han probado en las opiniones de la comunidad en general, daño irreversible que solo con el buen desarrollo y entender de la norma en cuestión podría revertir dicha situación de caos y desprestigio que tienen nuestras instituciones públicas.

Por otro lado los funcionarios que se encuentran trabajando en el sector público, por lo general siempre suelen dar servicios independientes a los que dan en su centro de trabajo y este caso se da por ejemplo, en los hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad, donde en definitiva dichos servidores terminando su funciones por el cual reciben un sueldo de manera particular ejercen su profesión y sirven de manera particular a la sociedad, es entonces donde existe también un cruce de ideas y principios en donde no se podría determinar si ese accionar del funcionario público es correcto o no ya que si dentro del centro de trabajo se muestra de una manera y fuera del hace lo contrario muestra al sector social una imagen distorsionada de lo que en realidad es trabajar en el sector público, dentro de esta línea de ideas podríamos también precisar que muchos de estos servidores públicos manejan recursos del Estado y, por lo tanto muchos de estos suelen cometer delitos como malversación de fondos o mal uso de los bienes del Estado, debido a este inusual practica que se desarrolla. Es por ello que dicha conducta debe de ser sancionado y castigado por el Estado con la dureza que indica las normas, ya que el Estado necesita personal netamente calificado y que cuente con valores fundamentalmente el de legalidad y probidad para que así nuestra tan recaída y mal trecha administración pública y de justicia logre obtener cambios positivos y esta al fin pueda obtener no solo a nivel nacional sino a nivel internacional el reconocimiento social de que el Perú se encuentra trabajando en mejores políticas de desarrollo y administración pública, situación que hasta la fecha lamentablemente no se aprecia en nuestro país.

En cuanto a lo ya antes mencionado y al análisis desarrollado con respecto a la evolución del concepto de servidor público es también necesario y sumamente importante indicar que en cuanto al régimen laboral que puedan tener los servidores públicos dentro de nuestro país, estos cuenten con mejores condiciones de trabajo que los que cuentan los empleados privados, esto en busca de la independencia frente a las autoridades de turno, ahora si bien es cierto este punto en especial no hablaremos de la norma y definición en si del servidor público sino también de las consecuencias y acciones que se pueden dar dentro de su ámbito laboral como el respeto que se debe tener al buen servidor público ya que casi siempre cuando alguien asume un nuevo cargo este empieza a contratar a gente de su entera confianza y muchas veces dejando de valor al personal humano con el que se encontraba en

dichas áreas, es allí donde en definitiva se aplica también el mal uso del derecho a la confianza laboral ya que en definitiva ante una anticipada valoración de la función laboral se despide sin contar con el respeto a la persona y al servidor público, es allí donde empieza a ver el mal uso de las normas y cosa que es común verse en el sector privado y que el cual también debería ser analizado por el Estado.

Entonces está sumamente claro lo que se puede interpretar de lo que es un servidor público, y cuáles son sus esenciales funciones dentro de un ámbito laboral y como este se podría desarrollar dentro del mismo, no solo para poder determinar cuestiones esenciales que forma parte de su trabajo mismo sino también para que pueda tener una adecuada capacitación profesional y este sea recompensado por su empleador, aunado a ello la ley servir no solo se realiza o se proyecta a la adecuada aplicación de la norma al momento de sancionar ya que también es una norma que regula la actuación diaria dentro de su centro laboral del empleador si no también que esta norma garantice una adecuada evaluación de la forma como se pretende sancionar y que dicha sanción este acorde a las acciones omitidas por el empleador, sin que su empleador o funcionario público aplique de forma abusiva esta nueva ley, aunado a ello solo buscamos en esta investigación determinar si dicha norma se encuentra aplicando de manera eficaz en las instituciones públicas y que si el empleador público no cuenta con la adecuada capacitación estas instituciones no solo ayuden a orientar sino también a capacitar para que pueden haber una adecuada aplicación de la norma en las instituciones públicas y las sanciones que se puedan aplicar sea justa a la omisión que se pudo desarrollar en el centro de trabajo.

2.3.3 El Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)

El PAS lo podemos entender como una serie de actos que conducen a determinar la responsabilidad administrativa de una persona determinada que se desarrolla dentro del ámbito público o trabaja para el sector público; es decir que dicha persona o funcionario, servidor público, haya cometido una infracción y como consecuencia de dicha infracción se le aplica de una sanción determinada, establecida en dicho (PAS).

Aunado a ello el PAS también garantiza que todos los actos que se realizan en la Administración se realicen de manera ordenada y también orientada al cumplimiento de su finalidad, así como respetando las garantías mínimas que se debe de tener tanto para el administrado y la administración.

Asimismo, también es bueno precisar que el PAS en la actualidad presenta una doble dimensión, ya que en una primera instancia podría decir que este procedimiento solo podría buscar sancionar acciones como tardanzas o cosas que no generen tanta complicación a la institución, o también podríamos decir como un segundo término, que este servirá también para que todos los que forman parte en función administrativa del Estado puedan también ejercer su derecho a buscar justicia ante el abuso de un superior.

Siendo así es también menester precisar, que habiendo instituciones como el Tribunal Constitucional el cual se ha pronunciado indicando que las entidades del sector público tiene la obligación de tener el mejor respeto, análisis y cautelar los principales principios del procedimiento administrativo sancionador establecidos en la norma pertinente que se desarrolla en nuestro país, para que en definitiva haya el respeto de los principales derechos del administrado y no sean apacibles de una vulneración de sus derechos fundamentales, siguiendo esta línea de ideas, ahora bien esta institución no solo tiene como deber de sancionar actos administrativos sino también su principal función es de otorgar una garantía al debido proceso ya que si se produjeran dichos actos de vulneración de los derechos fundamentales, no estaríamos hablando de una correcta administración de justicia a nivel administrativo dentro de nuestro país.

Ahora bien, con respecto al procedimiento administrativo sancionador nosotros podemos identificar sus competencias deriva del mismo marco normativo en el cual se aprecia la competencia respecto al procedimiento sancionador dicho ello se puede indicar los siguientes:

- El procesamiento, así como la sanción de las responsabilidades administrativas funcionales de los funcionarios y los empleados que se encuentran en el sector público.

- Por las infracciones graves y muy graves las cuales son derivadas de los Informes de control, relativas a actos ilegales cometidos por los empleados públicos.
- Otro punto sería por los tipos de sanciones: los cuales pueden ser por inhabilitación de uno a cinco años y suspensión temporal sin goce de remuneraciones no menor de 30 y hasta 360 días, los cuales se encuentran expresamente establecidos en el (PAS).
- De los cuales los exceptuados: serían las autoridades elegidas por voto popular (elecciones), así como los titulares de organismos constitucionales y autónomos, autoridades con prerrogativa de antejuicio.

Aunado a ello podremos también precisar que dentro de la norma establecida hay las instancias del Procedimiento las cuales se dividen en primera instancia y segunda instancia de las cuales cada una de ellas se manejan de manera independiente, teniendo cada instancia su propia autonomía para poder así emitir un pronunciamiento acorde a ley y a los medios probatorios establecidos dentro del expediente administrativo que tienen que resolver.

Siendo ello así también es preciso indicar en la presente investigación que este PAS cuenta con etapas definidas las cuales es necesario saber y conocer para entender que es lo que en realidad busca este procedimiento entonces siendo ello así tenemos una primera fase llamada instructiva donde se puede determinar que en dicha fase se realiza la recepción y verificación de los requisitos formales para iniciar un PAS, después de dicha fase viene la etapa de procedencia, en la cual primero se realiza la evaluación del informe, en el cual se verá la competencia material, hechos acreditados que generan convicción razonable, para luego realizar la ejecución de averiguaciones previas.

Después de dicha etapa viene el inicio del procedimiento donde se inicia con la calificación del procedimiento sancionador, luego se realiza la disposición de inhabilitación de las entidades, luego la elaboración y comunicación de cargos para concluir con la recepción de cargos, seguidamente una vez realizado los procedimientos anteriores se procede al desarrollo del procedimiento en el

cual se ve la actuación de pruebas como pueden ser (documentales, pericias, inspecciones e informe orales), así para poder culminar esta primera etapa con el pronunciamiento en el cual se puede dar dos situaciones específicas una de ellas es la existencia de infracción y propuesta de sanción y la otra opción es la inexistencia de infracción y archivo del procedimiento, toda esta primera instancia o fase sancionadora culmina con una resolución en la cual se pueden dar dos opciones una de ella es la imposición de una sanción y la otra es que no declara haber mérito para imponer una sanción, esta última puede ser apacible a una apelación la cual tiene su etapa de calificación y su concesión.

Ahora bien luego de esta primera instancia donde se puede apreciar que es la apelación en la cual esta tiene primero que ser revisada, en la cual también se va a producir la evaluación de la resolución impugnada, actuaciones complementarias e informe oral, una vez realizado todo ello se procede a emitir una resolución en la cual se puede dar la confirmación del primer fallo, la modificación, la revocación o anulación de la sanción impuesta al administrado todo este procedimiento tiene como fin la correcta aplicación del PAS para así lograr una sanción o extinción de la misma acorde a las normas sin vulnerar ningún derecho fundamental.

Sin ninguna duda y dentro de lo ya analizado podemos determinar o concluir con respecto a este punto que efectivamente esta nueva norma no solo busca orientar de una manera más eficaz al trabajador público ya que sobre ellos es que se va aplicar las sanciones administrativas sino también a que cada uno de ellos tenga la opción de poder defenderse ante la autoridad competente para poder determinar si es correcto o no la sanción establecida, aunado a ello también podríamos precisar que si bien el PAS es una ley moderna que deviene en un desarrollo inicial en las instituciones públicas del Estado, esta no deja de ser eficaz pero no hay que confundir la buena aplicación de la norma con la posible mal aplicación de la misma, siendo ello es que debemos tener presente que debemos aplicar todos los mecanismos necesarios para poder dar herramientas a los funcionarios que apliquen dicha norma y así lograr una correcta aplicación de la misma ya que dentro del desarrollo del presente trabajo no solo veremos deficiencias quizás de la misma si no de su mala interpretación y concepción y ello debido a la mala capacitación de los funcionarios encargados de realizar todo el PAS, en un

determinado órgano estatal. Es justificable terminar este punto indicando que solo no depende del Estado crear normas si no saber y comprender cómo se dará su correcta aplicación dentro del mismo.

2.3.4. El Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

Ahora bien con respecto al PAD podríamos definirlo como el conjunto de etapas y actuaciones que son determinadas por la Administración para que así pueda ejercer su facultad sancionadora y disciplinaria ante cualquier funcionario público, por la comisión de alguna falta de carácter disciplinario que pudiesen haber cometido en el desarrollo de sus funciones.

Cabe indicar que todos los funcionarios públicos, se van a tener que sujetar a lo que se encuentra establecido en el número régimen de la ley del servicio civil, sobre todo lo que tiene que ver con el aspecto disciplinario y su procedimiento administrativo sancionador el cual se encuentra previsto en el DL 1023, Ley N° 30057 y su Reglamento General.

Es necesario precisar en esa línea de ideas que, la ley antes mencionada tiene como fin y como principio fundamental el de respetar el procedimiento administrativo disciplinario, así como también el deber de ordenar y establecer parámetros para los diversos procedimientos disciplinarios que se pueden aplicar dentro de dichas instituciones públicas.

Ahora bien conforme a lo que se encuentra establecido en el art 90° de la Ley Servir, la cual se precisa que el PAD es aplicable a todos los Funcionarios Públicos, Directores Públicos, también se encuentran incluidos los trabajadores que sean contratados de manera externa, así también el personal de confianza; cabe precisar que también se encuentran inmersos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados en los DL 276, 728, 1057; ahora bien el alcance de la norma no solo es para poder sancionar a todos los funcionarios mencionados líneas arriba sino también para que estos tengan conocimiento de lo establecido

en la norma y cuáles son los parámetros que tiene que regir su función dentro de su ámbito laboral.

Aunado a ello podemos indicar que uno de los pilares del PAD es el poder disciplinario del cual los trabajadores públicos cuentan con una serie de deberes y responsabilidades el cual no tiene que afectar a los trabajadores del sector privado, es por ello que este poder disciplinario es necesario para poder establecer límites dentro de todos los administrados y las mismas instituciones públicas, organización administrativa del cual tiene como fin fundamental evitar que dentro de nuestro funcionamiento público se de la comisión de los diferentes delitos establecido en el código penal, aunado a ello se puede decir que este poder disciplinario cuenta también con cuatro fundamentos los cuales son: a) la existencia que debe de haber entre el Estado y el administrado; b) debe de haber una conducta irresponsable y pasible a sanción de los que forman parte de dicha institución; c) asimismo debe de existir como fin principal el adecuado normado de las conductas típicas y seguridad en las mismas instituciones públicas; d) el cual es ser persuasivo y represor, estos fundamentos son fundamentales el cual se deben desarrollar dentro de una correcta aplicación del PAD y así poder lograr un correcto orden y desarrollo dentro de las instituciones públicas.

Ahora bien si bien es cierto este nuevo procedimiento en la actualidad dentro de la Municipalidad Provincial de Ica, se viene aplicando es necesario revisar y entender si dicho procedimiento el cual se está llevando a cabo es el que la norma establece, un punto importante de lo ya antes mencionado es determinar no solo como se aplica sino revisar si las sanciones son las correctas y al momento que son elevadas al superior estas no pierden su fuerza sancionadora o que al final éstas tengan que ser modificadas debido a la mala aplicación de dicho procedimiento así ocasionando no solo gastos a la institución pública si no también pérdida de tiempo al trabajador afectado.

Cabe entonces preguntarse ¿Qué es la secretaria técnica del PAD? y ¿estará desarrollando bien sus funciones esta secretaria técnica? Son preguntas o interrogantes que se buscaran contestar o definir durante el desarrollo de la presente investigación, aunado a ello sin ninguna duda

podemos dar un previo concepto de cada una de ellas con el fin de buscar su entender, siendo ello así podemos indicar que dentro del área en el cual se va a desarrollar el PAD debe de existir una secretaria técnica siendo esta la que se va encargar de desarrollar todo el apoyo del PAD, así como de los órganos instructores y sancionadores, esta secretaria tiene que estar bajo el cargo de una persona capacitada el mismo que debe contar con el apoyo de la autoridad municipal, en adición a sus funciones o específicamente para dicha función, aunado a ello este secretario técnico debe de reportar de manera funcional a la oficina de Recursos Humanos así este no forma parte de ella, ya que es con el área que desarrollara de manera directa las acciones y medidas a tomar con respecto a las sanciones que se puedan establecer, aunado a ello se precisa que preferentemente este secretario técnico tiene que ser de la carrera de derecho, asimismo esta secretaria técnica puede contar con apoyo dependiendo de la carga procesal, complejidad de los procedimientos entre otros.

Como indica Carrera (2017) “Cuando hablamos del poder disciplinario hablamos de cómo el Estado, y siendo más específicos, las entidades públicas, protegen el adecuado funcionamiento de sus organizaciones. A diferencia de los procedimientos administrativos sancionadores de sujeción general o en lo que los sujetos pasivos son terceros administrados (por ejemplo, en un procedimiento sancionador pesquero, en que el sujeto pasivo podría ser el titular del permiso de pesca o el armador pesquero), en cuyos casos la autoridad administrativa tutela, más bien, la legalidad, Hablamos del disciplinario y, para el propósito de estas líneas, de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, como un mecanismo disuasivo de la comisión de conductas que afecten los intereses generales previstos en el ejercicio de las funciones públicas. Su aplicación trasciende a la vinculación formal entre los servidores públicos y el Estado”. (p.32)

Entonces se podría determinar, en principio, que el Estado procesa y castiga a los servidores públicos cuando estos, a través de sus actuaciones en el ámbito laboral, infringe la ley violando y vulnerando derechos fundamentales los cuales repudia la ley, indudablemente estas son incompatibles con la estructura y normas de la organización

administrativa del Estado. Siendo ello así no cualquier infracción a la norma es necesariamente sancionada, siendo necesario establecer cuáles pueden ser reconocidas como faltas. Como podríamos dar el ejemplo de que no es igual, dar propaganda de un político el cual postula a un puesto funcional dentro de la Municipalidad de Ica, si dicha conducta la efectúa en su propio hogar, pero será diferente si este funcionario realiza dicha actividad dentro de la misma institución en la cual trabaja o mientras traslada documentos oficiales, que alteraría si el normal desarrollo de su función como servidor público.

Debemos precisar que en definitiva este punto es muy extenso y amplio de desarrollar no solo por la complejidad del título si no porque existen una serie de interpretaciones que se le puede aplicar a la norma, ya que en un principio podrías decir que el derecho no es estático y como tal cada una de las interpretaciones que se pueden usar son válidas, y aún más si tenemos que la ley servir a nuestro parecer no cumple o no es aplicada de una adecuada manera al momento de sancionar dentro de dicha institución pública.

2.3.5. El Principio del Debido Proceso

De acuerdo a lo que precisa Salomón y Blanco (2012) “El texto de la Convención Americana resulta pleno de contenidos al consagrar, en su artículo 8, el derecho al debido proceso. Esto al punto de definir una suerte de derecho complejo, es decir, un derecho que implica, a su vez, un conjunto de manifestaciones que pueden ser entendidas también como derechos particulares. Los pronunciamientos del Sistema Interamericano, por su parte, han contribuido a esta lectura desarrollando de manera minuciosa, aunque no siempre ordenada o consistente, cada acápite del artículo 8”. (p.23)

Esta interpretación que se realiza del debido proceso nos precisa que existe definitivamente un análisis muy poco entendible, el cual debería ser aplicado no solo con las reservas del caso si no también con sumo cuidado dado que a nivel internacional este derecho o principio también se encuentra analizado.

Aunado a ello indican Salomón y Blanco (2012) “El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. En este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. En buena cuenta, el debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”. (p.24)

Sin ninguna duda es preciso indicar que este principio es rico y de carácter necesario no solo para el desarrollo de un proceso judicial, sino también para todo procedimiento en el cual se tenga que aplicar normas y usar leyes y que en definitiva tengan como un fin sancionar, castigar, una determinada acción.

Esta aproximación de ideas resulta pacífica ante la variedad doctrinaria, la cual se puede apreciar dentro del derecho en todo su conjunto, resulta entonces evidente recalcar que estamos ante el análisis de un derecho que debe ser considerado fundamental al momento de aplicarlo en un caso determinado, ya que sin este principio no se podría precisar que en un determinado Estado se emite justicia y más aún si este principio es rector dentro de la aplicación de una adecuada justicia.

Aunado a ello indican Salomón y Blanco (2012) “La relación con la protección judicial, cuyo acceso está consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, no ha resultado sencilla en el marco de la jurisprudencia y tiene múltiples lecturas. Baste, por ahora, señalar que los Estados tienen la obligación de suministrar recursos judiciales adecuados y efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos humanos, que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal consagradas en el artículo 8 de dicho tratado”. (p. 25)

Si bien es cierto el Debido Proceso tal cual como se encuentra establecido como principio, este no se encuentra establecido de manera concreta como una norma procesal incluida en el Código Procesal Civil. Sin embargo podríamos indicar que su contenido y todos los alcances que pueda este tener

en un determinado proceso tendrán un gran significado dentro del punto vista legal. Ahora bien este principio tiene una relación estrecha con los planteamientos ya establecidos en relación a los términos que se debe de tener en el respeto de los derechos humanos. Es por ello que se destaca al debido proceso como una norma de carácter netamente formal ya que es de necesario uso su aplicación, dentro de nuestro sistema de justicia.

Siendo así cuando se refiere al debido proceso formal, bien llamado también como adjetivo, este podría ser definido como un grupo de requisitos fundamentales que tiene que definitivamente cumplirse, con la absoluta finalidad de poder brindar una defensa apropiada, aunado a ello existe la obligación de las partes respetar el debido proceso y acatar las sanciones que puedan producir una contienda tanto administrativa como judicial, este proceso sancionador están bajo consideración de la correcta aplicación de la normas establecidas en el estado donde se aplica.

La protección de la garantía que en definitiva brinda este principio del debido proceso, se puede manifestar de manera clara en el iter procesal, es decir cuando las partes procesales en un determinado procedimiento interactúan y ejercen su principal derecho a desarrollar su defensa acorde a las diferentes normas ya establecidas. Siendo así podríamos indicar que existe una hetero-composición la cual se encuentra representa en el último de los estados, en el cual el sometimiento de las partes procesales ante el juez, o ante la autoridad que va emitir la sanción correspondiente, entonces podríamos indicar que no solo el Estado, así como representa su jerarquía sancionadora y el completo respeto que debe de tener así sus mismas normas, este tiene como eje principal el de respetar dicha sanción cuando este se encuentre dentro de una contienda jurídica. Siendo necesario indicar que esto no debe llevar a determinar que los principios y garantías solo tengan una naturaleza netamente automática.

Debemos indicar que nuestro debido proceso se tiene siempre presente en todo el sistema jurídico y en toda la sociedad, ya que se encuentra netamente ligado con el principio de legalidad, y este a su vez tiene sus bases constructivas en el aforismo de que no podría existir pena sin un juicio, entendiéndose entonces que necesariamente se tiene que dar un proceso Judicial respetando de manera muy eficaz el debido proceso y garantizando la legalidad de todo el proceso en base a la aplicación justa de todas las leyes.

Por medio de este principio entonces van a ser todas las personas que forman parte de un proceso sea este judicial, o a nivel administrativo, que emitan o tenga las facultades de poder determinar una sanción, tiene como obligación dar cumplimiento a las normas establecidas en un determinado proceso, desde el momento que se pone de conocimiento la denuncia hasta el mismo momento que se emite un fallo correspondiente, independientemente del resultado del mismo el cual tiene que estar en concordancia con las leyes y las respectivas normas que corresponde a cada organismo.

Así mismo podríamos precisar que el artículo 2 referente a los derechos inherentes a toda persona la cual está establecida en la Constitución Política del Perú, en su inciso 2 se establece la igualdad que debe de haber ante la ley, esto definitivamente implica que debe de existir en cualquier proceso igualdad de oportunidad, esto quiere decir sin discriminación por ningún motivo así sea este por raza, idioma, sexo, religión, origen, opinión, condición económica o cualquier clase, para que pueda ejercer su derecho a la defensa y a un debido proceso, esta interpretación definitivamente nos ayuda a entender que la ley de leyes que viene hacer la Constitución Política ya regula este principio, que si bien es cierto no está establecido en un articulado, pero no deja de ser. Vinculante al tener bases constitucionales para su adecuada aplicación.

Ahora también encontramos en la misma norma Constitucional que el artículo 2 Inc. 24, en el numeral e), en la cual se señala que ninguna persona puede ser procesada ni condenada por algún acto u omisión que cuando fue realizado no se encuentra señalado como tal en la norma legal, por lo tanto no será sancionado con ninguna pena, siendo ello así, también podríamos indicar que ya la norma no estableció parámetros que deben de ser aplicados de manera correcta no solo en su aplicación sino también en su interpretación respetando este principio básico del debido proceso para no vulnerar derechos fundamentales de todas las personas.

2.3.6. Régimen Disciplinario En El Perú

Con respecto al presente punto se puede determinar que en lo que respecta al Perú con respecto a los Régimen Laborales deben de existir alrededor de

más de 10 tipos diferentes formas de desarrollarse y aplicarse, entonces con respecto a ello podríamos decir que, también van a existir diferentes tratamientos respecto a las obligaciones con las que cuenta todas aquellas personas que trabajan dentro del sector público, dependiendo a la modalidad de régimen laboral que existe en nuestro país, también se puede apreciar las diferentes formas de sancionar y castigar según obviamente al tipo de contrato con el que cuentas ya que son variables y diferentes. Esta situación problemática a ocasionado que nuestro actual sistema de recursos humanos no sea sencillo de manejar y al contrario siempre traiga problemas dentro del sector público.

Ahora bien con respecto a este punto es necesario precisar que definitivamente dentro de nuestro país existen diferentes regímenes disciplinarios, así como sanciones penales en las cuales incurrir un funcionario o trabajador público, pero dentro de este punto es necesario precisar que no solo el Estado debería solamente proveer el aspecto sancionador que puede tener si no también dar mecanismos para que cada empleado público o servidor público tenga conocimientos y se encuentre capacitado para poder desarrollar su función acorde a la institución donde se encuentra desempeñando.

Sin ninguna duda cabe precisar que existe definitivamente dentro de nuestro sistema sancionador una serie de defectos pero ello no debe de ser un obstáculo para su buena y adecuada aplicación, ahora bien para determinar responsabilidad administrativa disciplinaria debe existir un adecuado procedimiento disciplinario el cual tanto el ente que se encargara de realizar el procedimiento tiene que estar claro y saber cómo aplicar las normas ya establecidas, siendo ello así dicha institución tiene la obligación de ubicar en dicha área a personas que se encuentren debidamente capacitadas para poder ejercer dicha función y esta con los procedimientos ya establecidos en la norma pueda dependiendo el caso de determinar la responsabilidad disciplinaria, así como la sanción a imponer a un administrado o empleado público, dicha debe de ser justa y razonable dependiendo de la falta que se haya cometido, siendo ello así esta falta o sanción que se haya cometido no debe ser un beneficio al trabajador sino más bien un ejemplo de castigo.

Conforme a lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 30057, la potestad disciplinaria se encuentra enmarcada bajo los principios establecidos en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general, siendo principios los siguientes:

Principio de Legalidad; en virtud de la cual las sanciones que pueden ser aplicadas deberán estar contenidas en la ley.

Principio de Debido Procedimiento; principio aplicado para el procedimiento Administrativo general, implica una obligación por parte de las entidades a respetar las reglas del procedimiento destinadas a que el acto administrativo tenga todas las formalidades establecidas por ley.

Principio de Razonabilidad; implica que las entidades al determinar la comisión de una infracción como al establecer una sanción deben actuar con criterio y proporción.

Principio de Tipicidad; principio que establece los funcionarios al calificar una infracción e imponer sanción por la misma deben ceñirse a lo establecido por la norma.

Principio de Irretroactividad; principio que implica que el marco legal aplicable a un administrado para establecer su responsabilidad es el vigente al momento que se realizó la conducta infractora.

Principio de Concurso de infracciones; principio que obliga a los funcionarios competentes a realizar un análisis de la conducta infractora cuando exista más de una infracción y ser sancionado con la infracción de mayor gravedad.

Principio de Causalidad; establece que solo se puede sancionar a una persona cuando esta haya sido la que realizó la conducta sancionable.

Principio de continuación de infracciones; principio que establece que cuando se realizan conductas infractoras en forma continua, las entidades están facultadas a imponer sanciones consecutivas.

Principio de Presunción de licitud; establece que un administrado solo será sancionado cuando existan pruebas que lo demuestren.(Base normativa regulada en la ley N° 30057 y Ley N° 27444)

Estos principios antes mencionados son importantes de precisar debido a que cada uno de ellos tienen como función principal enmarcar parámetros en los cuales cualquier autoridad, tiene la obligación de analizar y conocer para poder administrar justicia dentro de una determinada institución, ahora bien es preciso indicar que no solo hablamos del aspecto obligatorio de conocer estos principios sino también del adecuado conocimiento de la norma y de su correcta aplicación para determinar una sanción sea cual quiera que esta.

Ahora bien cabe precisar también que en el Perú no existen diferentes normas o procesos solo que es una característica ya mal aplicada que cada órgano o institución en este caso particular, las Municipalidades cuentan con una normal general para desarrollar un PAD pero es la mala aplicación e interpretación que le dan a la norma que al momento de realizar un procedimiento administrativo disciplinario este carece de efectos, y muchas veces no tiene congruencia con lo que se pretendió en un momento determinado sancionar, y ello se puede apreciar del análisis de los fallos que se pueden apreciar en dichas instituciones que cuando son apeladas el órgano superior las revoca o declara nula, cabe hacernos entonces esta pregunta ¿se estarán llevando los PAD en la Municipalidad de Ica de una manera correcta? ¿El personal que trabaja en dicha área estará preparado para poder administrar justicia con respecto al PAD? Definitivamente preguntas que quedan a consideración no solo del investigado para poder absolverlas si no de las diferentes posturas con las que pueden encontrarse de las personas que tengan la oportunidad de leer esta investigación, a criterio personal y con el estudio de la presente investigación podemos indicar que lamentablemente dicha institución no cuenta con los mecánicos necesarios para poder emitir fallos justos, menos aun cuando dicho órgano cuenta con un personal escaso para poder resolver a tiempo dichos procedimientos, teniendo definitivamente limitaciones que como entidad pública debería de mejorar.

Es entonces menester precisar que, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad principal el de ordenar la correcta administración pública en los diferentes sectores públicos así como de todos los funcionarios públicos, sobre todos aquellos que se encuentran con diferentes tipos de contratos los cuales existen en el sector público, punto importante de determinar y dar lineamientos en este procedimiento para que

se pueda aplicar una adecuada administración de justicia a nivel administrativo, aunado a ello tenemos que tener en claro que debemos de saber diferenciar los principios legales de los principios constitucionales a efectos de crear procedimientos que cuenten con todas las garantías constitucionales para una correcta aplicación del PAD, y este no tenga grandes defectos que a consideración del investigador resultan muy evidente y evidencian una serie de defectos que son necesarios corregir.

2.3.7. La Facultad Sancionadora del Estado en el PAD

En un devenir histórico podríamos indicar que en nuestro país la considera al Estado como un institución que cuenta con muchas facultades de poder emitir una sanción, como actos que en el ejercicio adecuado utilizando las leyes adecuadas van a producir sanciones netamente legales que van a tener que ser asumidas por todos los funcionarios públicos, es allí donde el *ius puniendi*, término que dentro de América Latina se entiende como la facultad de sancionar, o de castigar que tiene cualquier país.

Entonces podríamos decir que el *ius puniendi* es también una copia de los poderes represores que existía en épocas antiguas donde el gobernante quien sancionaba en base a sus creencias y lo que él creía era mejor para su pueblo, pero dicha forma de emitir sanción era también como una forma de hacer saber el poder represor del gobernante, también denotaba muestra de poder el cual tenía como efecto el sometimiento de todos sus súbditos y también servía como medio para el lograr que la población entendiera que ante un hecho punible este sería castigado y sancionado.

Es entonces como podríamos indicar que en las épocas remotas donde el derecho y el debido proceso así como la adecuada aplicación de una sanción era totalmente desproporcional y que carecía de sustento legal, es así como el hombre empezó a desarrollar principios y normas para regir de una manera más adecuada las conductas típicas del hacer diario en la población es con ello que se dio la llegada del respeto y reconocimiento de los derechos fundamentales de la sociedad, es justo en ese momento donde el estado entiende que la democracia es aplicar leyes justas y realizar procedimientos justo para un respeto social de las normas, dándose la creación de diferentes instancias llamados poderes los cuales tiene su propia autonomía sancionadora.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica: (2017) “En la actualidad, la doctrina ha sostenido el dogma de la unidad de la potestad sancionadora estatal considerando que se constituye un poder único que se expresa a través del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. En sintonía con ello, la Jurisprudencia Constitucional señala que la legalidad, culpabilidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo deben aplicarse en el ámbito del Derecho Penal sino también en materia de Derecho Administrativo Sancionador. El carácter obligatorio de las disposiciones que integran un ordenamiento jurídico, exige que el sistema tenga previsto mecanismos que hagan frente a aquellas conductas que impliquen su contravención, teniendo en cuenta que si la eficacia de todo sistema jurídico depende de la existencia de suficientes facultades coercitivas para garantizar su cumplimiento. La aplicación de estos mecanismos no es más que una manifestación del ius puniendi estatal que, en lo relativo a las actuaciones administrativas, se concretiza en la denominada potestad sancionadora de la Administración Pública. Si bien es cierto que uno de los principios del sistema constitucional involucra la encomienda exclusiva del ejercicio de la potestad punitiva a los órganos jurisdiccionales, un rápido examen del ordenamiento jurídico nacional y extranjero permite evidenciar que la Administración Pública cuenta con potestades represivas expresas dirigidas a contrarrestar conductas ilícitas que se encuentran excluidas del ámbito de competencia de los órganos jurisdiccionales penales” (p.9)

Ahora bien, es preciso indicar que la sanción que puede emitir una entidad pública no solo lo realizara utilizando las normas ya establecidas si no también respetando las bases fundamentales del debido proceso esto implica el respeto a las normas, plazos y procedimientos los cuales tiene que cumplir ya que no solo puede sancionar en base a presunciones si no en base al uso correcto y criterioso de las normas.

Indudablemente entonces es necesario en este punto determinar que no solo una entidad pública con sus órganos sancionadores pueda aplicar y desarrollar un PAD sin antes haber analizado el caso o haber determinado que existe indicios que se cometió una falta funcional la cual obviamente debe ser sancionado y castigado como la norma lo precisa.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica: (2017) “Si bien la facultad de las entidades administrativas para aplicar una sanción administrativa no se encuentra expresamente reconocida en la norma constitucional, el Tribunal Constitucional ha afirmado que esta constituye una manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración y, como toda potestad en el contexto de un Estado de Derecho, se encuentra condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, también se ha afirmado que la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública se traduce en un auténtico poder derivado del ordenamiento jurídico y encaminado al mejor gobierno de los diversos sectores de la vida social. Desde esta perspectiva, dicha potestad tiene como principal característica su carácter represivo, el cual se acciona ante cualquier perturbación o contravención del orden jurídico. Como se puede apreciar, la potestad sancionadora constituye un poder natural o corolario de las competencias otorgadas a la Administración Pública en determinadas materias, principalmente en las referidas a la ordenación y regulación de las actividades en la sociedad. No obstante, en el contexto de un Estado de Derecho, dicha potestad no se ejerce de manera arbitraria, sino que se encuentra condicionada al respecto de las disposiciones previstas en la Constitución y los derechos fundamentales de los administrados. (p.11)

Ahora el procedimiento sancionador debe de garantizar que todo el procedimiento se realice de una forma eficaz, y que se encuentre guiada a conseguir un fin, pero este siempre tiene que ser cautelando los derechos del personal público. La verdadera eficacia de este procedimiento no solo se verá en el hecho de sancionar sino también de acreditar a todos los administrados que sus derechos serán cautelados y que existirá un debido proceso, donde el mismo ente sancionador cautelará ello bajo el principio del debido proceso que debe tener toda persona sujeta a derecho.

Ahora bien, existen instituciones como de alto nivel jerárquico donde han indicado que todos los entes que forman parte del sector público tienen la obligación de aplicar de una manera correcta los PAD siendo ello así en base al debido proceso como fuente principal, así como el procedimiento disciplinario, toda vez que estos deben de garantizar el respeto de todos los derechos del administrado. Ahora bien se debe de indicar, que una de las instituciones de más

alto nivel como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto indica de manera muy radical que las instituciones públicas no podrán emitir sanciones a los funcionarios y administrados públicos sin que estos hayan demostrado en su procedimiento un adecuado respeto de las principales garantías procesales y que se haya realizado de manera muy eficaz y eficiente un debido proceso ya que estos son y serán los únicos mecanismos que le permiten alcanzar decisiones correctas, y que tengan como base aquellos principios esgrimidos por un estado de derecho y que este genere mecanismo legales que impida que la administración sea excluida de cumplir con dicho deber, es por ello que las instituciones que cuentan con poder sancionador deben de encontrarse completamente capacitadas para poder administrar justicia a nivel administrativo sin perjudicar al administrado.

2.3.8. El Principio de Legalidad

Hurtado al respecto dice: "El ejercicio por parte del Estado de su poder punitivo comporta graves atentados en la esfera personal de los individuos. Es evidente que el Estado cuya misión primordial es asegurar la paz, la prosperidad y la seguridad, debe recurrir al "Jus Puniendi". Sin embargo, es inaceptable sacrificar los derechos del hombre en aras de la consecución de tales fines" (p.162).

Tenemos entonces que este principio no solo se puede analizar desde el punto de vista legal si no también debe de contar con un análisis corrector de su interpretación ya que este principio es fundamental no solo en un aspecto administrativo sino también en un aspecto judicial ya que es un pilar de cualquier procedimiento a nivel nacional, siendo ello así entendamos que este principio pilar de la correcta aplicación de justicia tiene que ser desarrollado por las diferentes instituciones para ejercer justicia en un marco de derecho fundamental.

Definitivamente entonces, se puede determinar que las instituciones del sector público siempre se va encontrar sujeta a la aplicación correcta de todas las leyes, entonces entendamos que no solo el estado tiene que saber aplicar y respetar las normas si no también la sociedad en su conjunto cabe decir que también los administrados y trabajadores públicos deben hacer uso correcto de este principio fundamental ya que si ellos vulneran dicho principio también

tendrían que ser apacibles de una sanción, claro acorde al respeto de las normas ya establecidas dentro de un Estado de derecho, ahora bien es el Congreso de la República la institución encargada de generar leyes como estas y no solamente generarlas si no también de velar por el cumplimiento de ellas como órgano creador de las normas que rigen un país democrático y velar por su correcta aplicación si esta carece de entendimiento dentro de un marco legal de derecho justo para todos los ciudadanos viviendo en un país democrático.

Hurtado agrega que: "el Principio de legalidad tiende igualmente a establecer exigencias en relación a la manera como el legislador redacta las disposiciones legales. Al respecto, muchos autores dicen con justeza: "Nullum crimen nulla poena sine lege certa" (p.68)

Indudablemente este concepto antes mencionado tiene en la aplicación del derecho y las normas dentro de nuestro país veracidad ya que en definitiva es necesario que cualquier procedimiento sancionador sea este en un aspecto civil, o penal tiene que cumplir con los requisitos establecidos por las normas, aunado a ello también por los principios de legalidad y debido proceso, entonces esto quiere decir que antes de realizar cualquier procedimiento se tiene que tener en claro que la comisión de cualquier falta u omisión la realizo el funcionario al cual se pretende sancionar y que tales hechos que se le imputaran serán veraces y fehacientes.

Gomez indica que: "El principio de legalidad o de reserva de ley, con el significado de que tan solamente el Poder Legislativo es el que puede decidir lo que resulta punible, estableciendo los preceptos primarios descripción típica y secundario sanción penal, tiene como fuente principal de inspiración la doctrina de la separación de los poderes de Montesquieu". (p.128)

Ahora bien es fundamental precisar que en un Estado de derecho existen definitivamente la separación de derechos y esto debido a que el Estado como órgano regulador no puede pretender centralizar todo a una sola institución y que esta sancione todos los tipos de hechos punibles que puedan existir en la sociedad, es allí donde aparece la separación de poderes y este independientemente sub delego funciones sancionadoras a nivel regional y local, es por ello que existen diferentes instituciones que pueden sancionar a

todo nivel, siempre y cuando respeten los principios fundamentales del derecho.

Ahora bien se tiene que, todas las personas que forman parte de la administración pública, a comparación de los que laboran en un sector privado, cuentan con diferentes formas de desarrollar o usar la norma ya que si bien es cierto en el sector público las sanciones existen y están establecidas en la ley, en el sector privado muchas veces el uso correcto de la norma no va acorde a la acción que se pretende sancionar, y esto debido a que en definitiva todas aquellas personas que formen parte de una institución privada su régimen laboral no es necesario igual al del sector público, esto que quiere decir que la administración pública solo se limita hacer lo que se encuentra dentro de la norma y debe aplicarla tal cual como se plantea, es allí donde aparece y se presentan los errores fundamentales al momento de por ejemplo emitir una sanción.

Beccaria enfatizaba: “Si es un mal la interpretación de las leyes, evidentemente también lo es la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretación, y aún lo será más cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo, que la haga dependiente de unos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cual será el éxito de su libertad o de sus miembros en una lengua que transforma un libro público y solemne en algo casi privado y doméstico” (...); cuanto más elevado fuere el número de los que entendieren y tuvieren entre las manos el sacro código de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos; porque no hay duda que la ignorancia y la incertidumbre ayudan a la elocuencia de las pasiones. ¿Queréis evitar los delitos?, subrayaba el autor haced que las leyes sean claras y simples, y que toda la fuerza de la nación esté empeñada en defenderlas, sin que ninguna parte quiera destruirlas”. (p.32 a 33)

En definitiva tal como se precisa líneas arriba las normas tienen que ser claras y estas tienen que tener o poder entender definitivamente que el derecho es una ciencia que en definitiva va a contar con una serie de conceptos, definiciones, e interpretaciones pero no sería menos cierto determinar que al hacer una inadecuada interpretación de la normas podemos generar confusión, cuando esta tienen más bien el precepto de hacer entender que antes la comisión de una acción que puede generar algún tipo de sanción

debería ser clara para su interpretación, es por ello que dentro de la administración pública se debe aplicar de manera correcta las normas dándole un sentido correcto a las normas, y si en caso existiera duda al momento de aplicarla saber justificar que dicha norma genera duda al momento de aplicar, esto con el fin de evitar perjuicio no solo en el administrado si no en la mala praxis del derecho.

Cabe precisar entonces que existe también para el mejor desarrollo de este principio y lo cual tenemos que reconocer que existe una mala práctica del principio de discrecionalidad, ya que como resultado de cualquier sanción a emitir muchas veces dichas sanciones se ponen en conocimiento a las partes de un determinado proceso, esto en definitiva va reduciendo la veracidad de los diferentes fallos e inclusive pudiéndose apreciar que el mal uso de la tecnología para que se pueda violar este principio dentro de las instituciones públicas, con respecto a ello no solo tenemos que precisar que se necesita urgente una corrección de las malas formas como se manejan los aspectos funcionales en algunas instituciones del estado.

Asimismo, entonces como último proceder debemos entender que no solo este principio debe servir para salvaguardar las principales leyes o resto de las mismas sino también debe servir para desarrollar de manera correcta un procedimiento disciplinario, del cual a lo que se puede apreciar cuenta con muchos defectos dentro del sector privado y público que lo único que genera en definitiva es incertidumbre al trabajador ya que una vez más se sentirá mermador del respeto de sus derechos fundamentales.

2.3.9. Potestad Normativa Sancionatoria Municipal

Montalvo indica que: “Las potestades públicas no son sino parcelas en las que se distribuye la autonomía que corresponde a las administraciones públicas territoriales (Estado, comunidades autónomas y entidades locales), entendiendo por “autonomía” como un poder público limitado de organización y de ordenación, expresado en un determinado ámbito de intereses colectivos”. (p. 485-660)

Ahora bien las instituciones que forman parte de un estado de derecho, en general gozan del principio de autonomía el cual se encuentra reconocido

constitucionalmente, ahora si bien cada institución Municipal tiene su propia autonomía esta depende mucho de las normas que se dicten a nivel nacional esto quiere decir que depende del poder legislativo, ya que es este ente el que regula las normas a nivel nacional, ahora bien en base a ello las Municipalidades tienen que generar sus bases fundamentales para su correcto desarrollo, aunado a ello es preciso determinar que cada decisión municipal a nivel territorial debe de ser respetada y acatada dentro del adecuado respeto de las normas y leyes.

Definitivamente al nosotros tratar este punto con respecto al correcto estudio de la potestad normativa sancionadora de las municipales, podríamos determinar que dicha potestad es de épocas muy antiguas como la creación de los mismos municipios, siendo así resultaría definitivamente inimaginable pensar como sería su funcionamiento si este no aplicaría una adecuada interpretación de las normas existentes. Ahora tendríamos que ponernos a pensar cuales son las conductas que de manera habitual resultan ser prohibidas en los municipios, hasta cuando el funcionario bota un papel a las vías públicas o también colocar publicidad en diferentes sitios de las instituciones públicas o utilizar los bienes públicos para desarrollar alguna propaganda, definitivamente cada uno de estos actos antes mencionados quizás parezcan exagerados pero ya podrían determinar necesariamente que como funcionarios se les pueda emitir una sanción o imponer una medida disciplinaria. Entonces tenemos la necesidad de afirmar que el poder con el que cuenta cada Municipalidad consistente no solo en administrar si no también el de organizar la forma de cómo se va a convivir dentro de su territorio, imponiendo límites, no solo a los ciudadanos sino también a sus funcionarios y trabajadores ya que son ellos por lo general los primeros en cometer faltas y dar una visión a la ciudadanía de que una gestión se encuentra desarrollando de una mala manera, si esto fuera así definitivamente perdería su potencialidad de ser respetado como institución dentro de un determinado lugar.

Ahora bien, se advierte que existe un reconocimiento de las normas, a nivel Municipal pero también cabe precisar que dicho reconocimiento y aplicación muchas veces es defectuosa debido a la mala praxis de los funcionarios encargados del mismo. Entonces es un hecho real y concreto que todos los municipios puedan determinar sanciones en su reglamento interno de trabajo,

así como en sus ordenanzas Municipales dentro de un determinado territorio, quedando a su merced el conocimiento y aplicación de las diferentes sanciones respectivas a cargo de la autoridad correspondiente. Sin ninguna duda este conocimiento no solo debe ser aplicado de una manera correcta si no también debe existir un respeto al PAS y PAD ya que son estas los procedimientos más aplicados dentro de las Municipalidades para poder sancionar.

Aunado a ello podemos precisar que los municipios, son instituciones que en definitiva cuentan con autonomía propia y que todas sus acciones y determinaciones cuentan con un respaldo legal y autónomo, esto esgrimido por lo que establece nuestra Constitución Política el cual se rige a nivel nacional, estas normas ya establecidas se complementan con otras leyes de inferior nivel que también le dan diferentes facultades a las Municipalidades. Sin embargo y esto a tener en consideración el hecho que las Municipalidades cuenten con autonomía propia no impide, que el legislador puede determinar hasta dónde es que puede llegar su autonomía, pero teniendo en cuenta que no puede establecer interferencia con la autonomía obtenida a nivel Constitucional.

Siendo ello así no solo podemos entender que en definitiva las Municipalidades cuentan con un poder de sancionar a nivel local, si no también que este reconocimiento y aplicación sea acorde a un buen uso de las leyes ya existentes esto es lo que se reclama la adecuada aplicación y el uso proporcional de la norma para sancionar en los diferentes procedimientos que desee aplicar dentro de su facultad sancionadora que posee, ahora bien si la Administración Municipal con su órgano sancionador puede definir las conductas consideradas como infracción, estas no dejan de ser apacibles a un repudio penal ya que si bien es cierto en vía administrativa esto genera una sanción administrativa, el poder punitivo del Estado podría entrar a tallar si en caso sea producto de dicha conducta y se cometiera algún tipo de delito.

Sin ninguna se busca en definitiva que ese poder sancionador no solo sea aplicado para corregir conductas si no que en definitiva sea también una forma de advertencia al administrado que ante un hecho que sea considerado falta o delito este será reprimido o sancionado a nivel administrativo.

Ahora bien nosotros podemos indicar que toda la administración pública tiene como énfasis y fundamental uso al principio de legalidad el cual se va a configurar como una verdadera pieza dentro de un estado netamente de derecho, y conforme a ello los órganos que forman parte de un Estado deben asegurar el sometimiento de este a la Constitución Política del Perú y a las normas dictadas conforme a ella, siendo ello así es necesario indicar que el estado no solo sanciona si no también tiene que cumplir una función netamente administrativa en el seguimiento del cumplimiento de las normas ya establecidas en un estado de derecho.

Ahora bien, la facultad que tiene para poder emitir un determinado castigo, hoy en día tiene que ser de neto cumplimiento, no solo a nivel legal si no a nivel jurisprudencial este órgano tiene la facultad de hacerlo claro en un respeto a las normas y procedimientos. Con ello podemos también indicar que se abre una gran discusión para determinar si es correcto o no la aplicación de la norma y si sus sanciones son correctas a nivel administrativo ya que no solamente las municipalidades pueden contar con dicho aspecto sancionador si no también que ante su mala aplicación estas pueden ser revertidas por un órgano superior a ellos.

Ahora bien, para una correcta aplicación de una sanción debe de existir, la flexibilización sin ninguna duda del principio de legalidad, el cual actuará como un marco o límite del ejercicio del ius puniendi municipal, se puede justificar en el principio de autonomía constitucional y en los diferentes aspectos interpretativos el cual el dan a las diferentes áreas legales de las municipalidades.

Ahora bien, el alcalde y el Consejo Municipal se encuentran legitimados por la voluntad popular, esto es, debido a que son elegidos directamente por el pueblo. Por tanto, al darse esta figura en un Estado de derecho dichas autoridades tiene atribuciones para poder contratar personal, en diferentes áreas para contrarrestar los errores que se aprecian en las diferentes sanciones expedidas por las mismas deben poner parámetros para contratar a aquellas personas que asumirán dichas funciones sancionadoras o que harán la función de sancionar a personal administrativo.

En cuarto lugar, los criterios y clases de sanciones deberían ser establecidos con carácter vinculante, esto es, de empleo obligatorio por parte de cada municipalidad que quiera contemplar en sus ordenanzas medidas represivas por infracción a sus disposiciones.

2.4. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

ASESORIA:

En sentido general, quien asesora. |Más concretamente, el letrado que por razón de oficio aconseja o ilustra con su dictamen a un juez lego. Análoga función de los abogados con relación a sus clientes, para orientarlos en cuanto a sus derechos y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos, o no, en la esfera jurídica. (Ossorio, 91)

DELITO

“Conducta externa que viola una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda, ya sea violentando la idea de libertad, de acuerdo con Hegel, o causando daño, conforme a la modernidad, a las personas, a los bienes de éstas, al Estado, entre otros”. (Silva, 2004).

FUNCIONARIO PÚBLICO:

Según Asua (1997), los funcionarios públicos, son aquellos que ostentan lo que en derecho penal denominamos “ámbito de dominio del bien jurídico”,

LEY:

Es una norma dictada por una autoridad, el cual exige y prohíbe la realización de una acción adversa a la ley, con el fin de sancionar la conducta irregular y proteger el contexto social en su conjunto.

LEY SERVIR:

Ley establecida para poder mejorar los servicios y regular la conducta de los servidores y funcionarios públicos dentro de los servicios que brinda el Estado a sus administrados, tratando de buscar la eficacia y eficiencia del servicio y la satisfacción del administrado a través del personal estatal.

SERVIDOR PÚBLICO:

Aquel trabajador al servicio estatal el cual para que ejerza su carrera pública debe ingresar mediante concurso público, brindando sus servicios a la comunidad en general de acuerdo a su especialidad y capacitación, el cual el Estado debe de brindar las herramientas para que pueda ejercer plenamente sus labores.

PENA

“Castigo que una autoridad impone a la persona responsable de una falta o un *delito*. Pena secundaria que en ciertos casos se impone como inherente a la principal. Sinónimos: castigo corrección correctivo condenación dolor aflicción pesar tristeza sufrimiento suplicio duelo congoja angustia desaliento espina disgusto desconsuelo dificultad trabajo esfuerzo fatiga penalidad vergüenza.” (Dic. Google).

JUSTICIA:

Se refiere al valor de dar a cada uno lo suyo respetando la verdad además de una correcta aplicación de las normas y del derecho a favor del ciudadano establecidas median una organización jurisdiccional basada en la razón y en la ética y en las normas jerárquica.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Moron (2006) entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo, el mismo que deberá producir efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de las administrados.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

El procedimiento sancionador es aquel que se utiliza en la administración pública para el ejercicio de su potestad sancionadora.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Según el autor Alarcon (1997) los Procedimiento Administrativo Disciplinario es la variante de los tantos procedimientos administrativos que existen en el campo del Derecho Administrativo, los cuales se encuentran regulados en la Administración Pública.

INTERVENCION:

Acción y efecto de intervenir, de tomar parte en un asunto; de interponer uno su autoridad; de dirigir una o varias potencias, en el orden internacional, los asuntos interiores de otra. Basta esta enunciación para comprender los alcances jurídicos, tanto en lo que se refiere al Derecho Público como al Derecho Privado y sobre los cuales se concreta en las voces siguientes. (Ossorio, 512)

MUNICIPALIDAD:

“Es, jurídicamente, una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional”. (Ossorio, 609)

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Resultados

Tabla 1

Considera que el PAD comprende las fases instructiva y sancionadora		
	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	93	96,9
No	3	3,1
Total	96	100.0

El 96,9% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, afirmaron que el Procedimiento Administrativo Disciplinario comprende las fases instructiva y sancionadora. Sin embargo, otro 3,1% de Ica señalaron que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no comprende las fases instructiva y sancionadora.

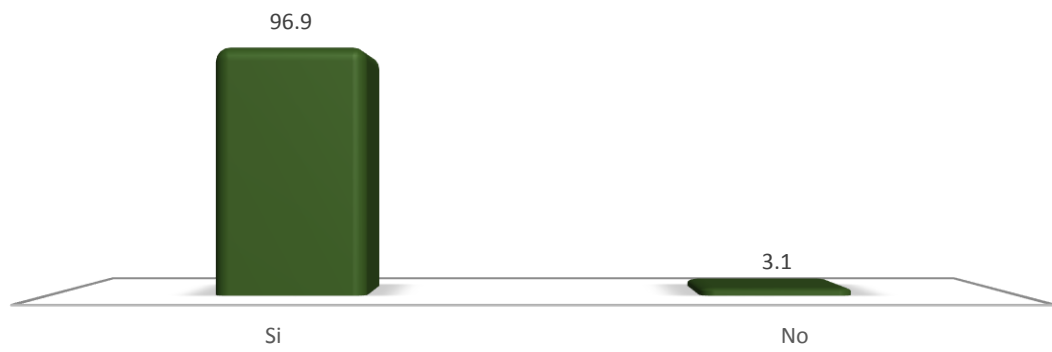


Figura 1. PAD comprende las fases instructiva y sancionadora

Tabla 2

El PAD está referido a los servidores y funcionarios públicos		
	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	87	90,6
No	9	9,4
Total	96	100.0

El 90,6% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, El PAD está referido a los servidores y funcionarios públicos son las adecuadas. Sin embargo, otro 9,4% de Abogados especializados señalaron que PAD está referido a los servidores y funcionarios públicos no son las adecuadas.

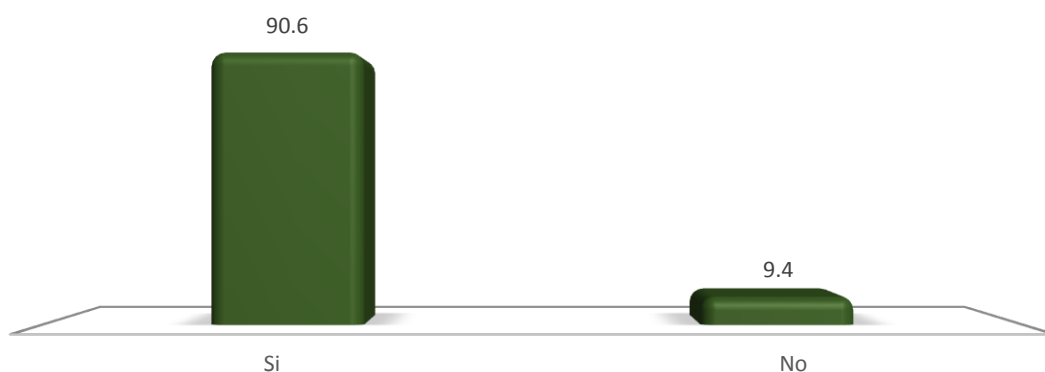


Figura 2. El PAD está referido a los servidores y funcionarios Públicos

Tabla 3

El PAD respeta el principio de proporcionalidad		
	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	95	99,0
No	1	1,0
Total	96	100.0

El 99% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, afirmaron que El PAD respeta el principio de proporcionalidad está bien aplicado. Sin embargo, otro 1% señalaron que El PAD no respeta el principio de proporcionalidad

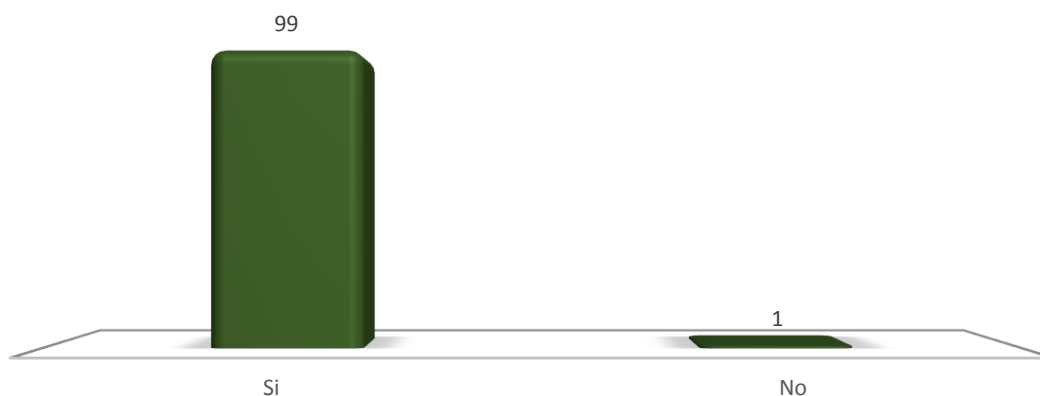


Figura 3. El PAD respeta el principio de proporcionalidad

Tabla 4

El PAD respeta los principios de idoneidad y necesidad		
	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	91	94,8
No	5	5,2
Total	96	100.0

El 94,8% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, afirmaron que El PAD respeta los principios de idoneidad y necesidad. Sin embargo, otro 5,2% de Abogados manifiestan que El PAD no respeta los principios de idoneidad y necesidad.

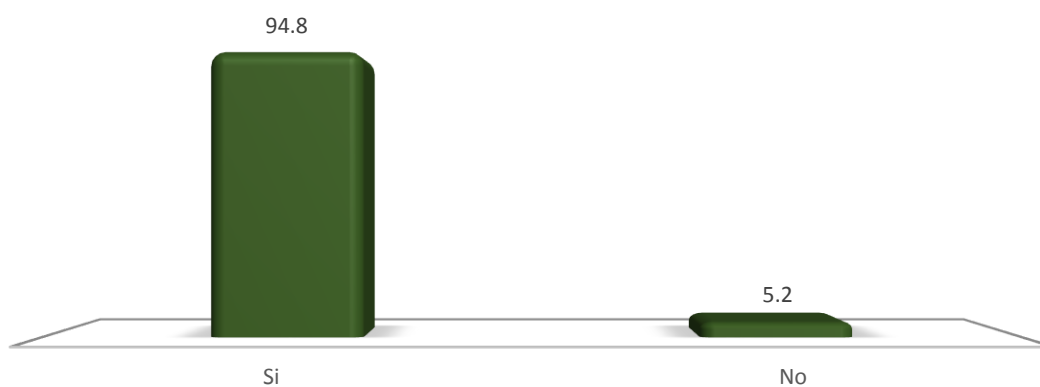


Figura 4. El PAD respeta los principios de idoneidad y necesidad

Tabla 5

El PAD respeta el debido proceso		
	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	95	99,0
No	1	1,0
Total	96	100.0

El 99% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, afirmaron que El PAD respeta el debido proceso. Sin embargo, otro 1% de Abogados manifiesta que El PAD no respeta el debido proceso.

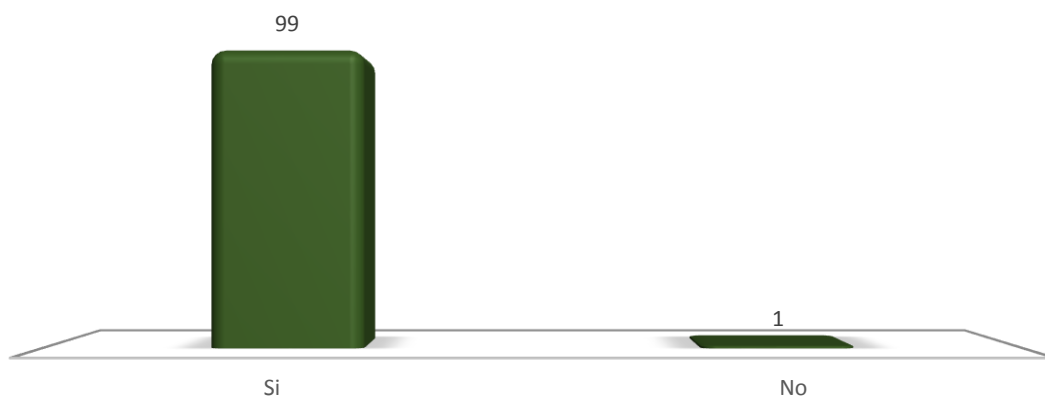


Figura 5. El PAD respeta el debido proceso

Tabla 6

De acuerdo al art.92 de la ley servir las oficinas de Asesorías jurídicas deben considerarse como autoridad al PAD

	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	87	90,6
No	9	9,4
Total	96	100.0

El 90,6% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, afirmaron De acuerdo al art.92 de la ley servir las oficinas de Asesorías jurídicas deben considerarse como autoridad al PAD. Sin embargo, otro 9,4% de Abogados especializados consideran lo contrario.

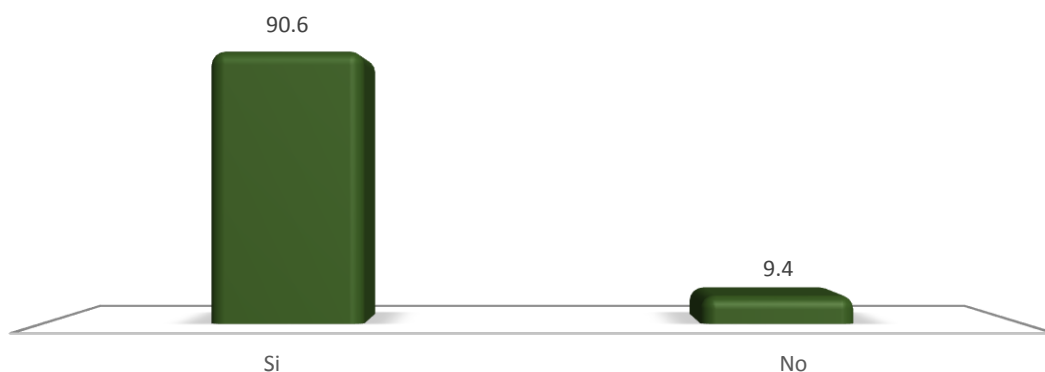


Figura 6. De acuerdo al art.92 de la ley servir las oficinas de Asesorías jurídicas deben considerarse como autoridad al PAD

Tabla 7

El PAD vulnera los derechos de todos los servidores y funcionarios públicos

	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	89	92,7
No	7	7,3
Total	96	100.0

El 92,7% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, afirmaron que El PAD vulnera los derechos de todos los servidores y funcionarios públicos. Sin embargo, otro 9,4% de Abogados especializados manifiesta lo contrario que El PAD no vulnera los derechos de todos los servidores y funcionarios públicos.

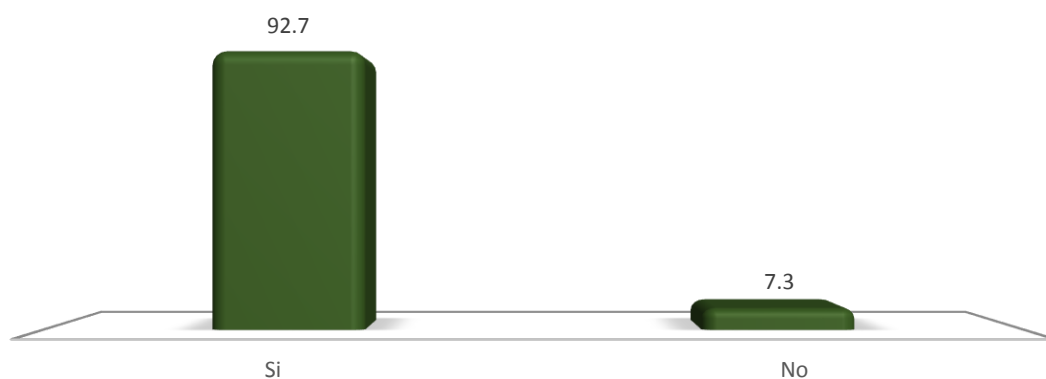


Figura 7. El PAD vulnera los derechos de todos los servidores y funcionarios públicos

Tabla 8

El PAD es instaurado vulnerando las normas procedimientos de acuerdo a la ley servir.

	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	86	89,6
No	10	10,4
Total	96	100.0

El 89,6% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, afirmaron que El PAD es instaurado vulnerando las normas procedimientos de acuerdo a la ley servir. Sin embargo, otro 10,4% de Abogados especializados manifestaron lo contrario.

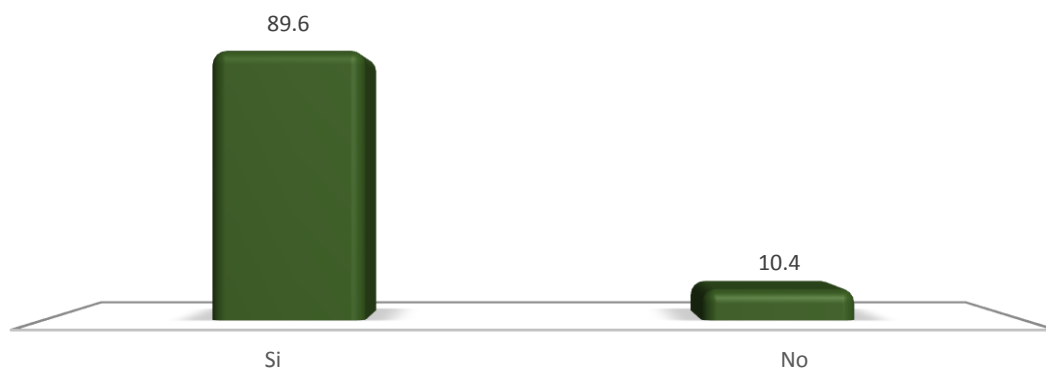


Figura 8. El PAD es instaurado vulnerando las normas procedimientos de acuerdo a la ley servir.

Tabla 9

El PAD se genera ante la omisión y acción del servidor público.

	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	95	99,0
No	1	1,0
Total	96	100.0

El 99% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, afirmaron El PAD se genera ante la omisión y acción del servidor público. Sin embargo, otro 1% de Abogados especializados en de la ciudad de Ica señalaron que no es probable.

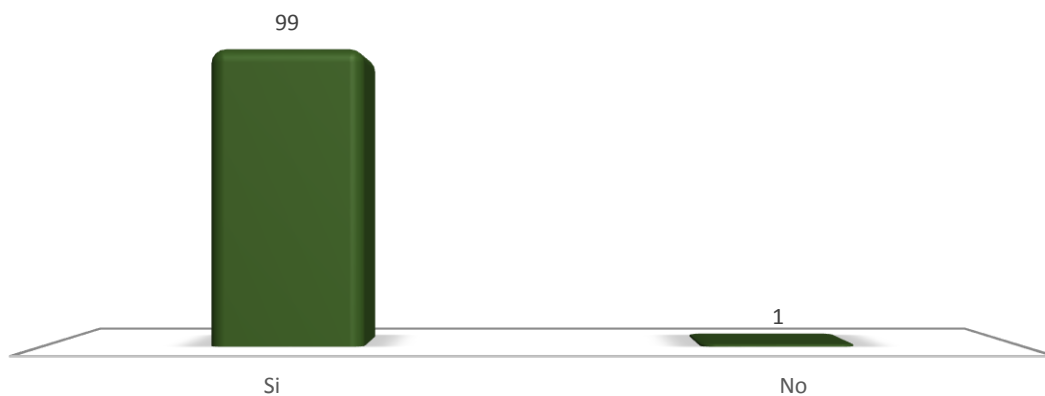


Figura 9. El PAD se genera ante la omisión y acción del servidor público.

Tabla 10

El PAD cumple con los plazos establecidos conforme lo regula la ley servir		
	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	82	85,4
No	14	14,6
Total	96	100.0

El 85,4% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, afirmaron que El PAD cumple con los plazos establecidos conforme lo regula la ley servir, otro 14,6% señalaron que no cumple con los plazos de ley servir.

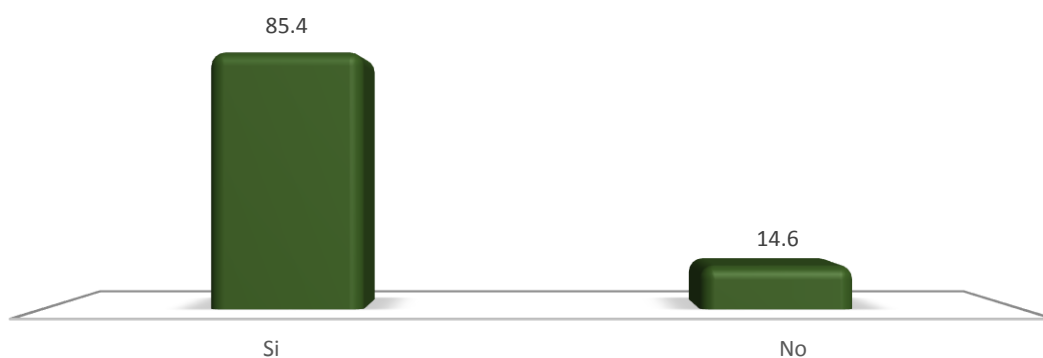


Figura 10. El PAD cumple con los plazos establecidos conforme lo regula la ley servir

Tabla 11

Qué factores influyen para la aplicación de un PAD en los funcionarios y servidores públicos

	Abogados especialistas	Porcentaje
Si	88	91,7
No	8	8,3
Total	96	100.0

El 85,4% de Abogados especializados en Derecho Administrativo de la ciudad de Ica, afirmaron Qué factores influyen para la aplicación de un PAD en los funcionarios y servidores públicos, otro 14,6% manifestaron lo contrario.

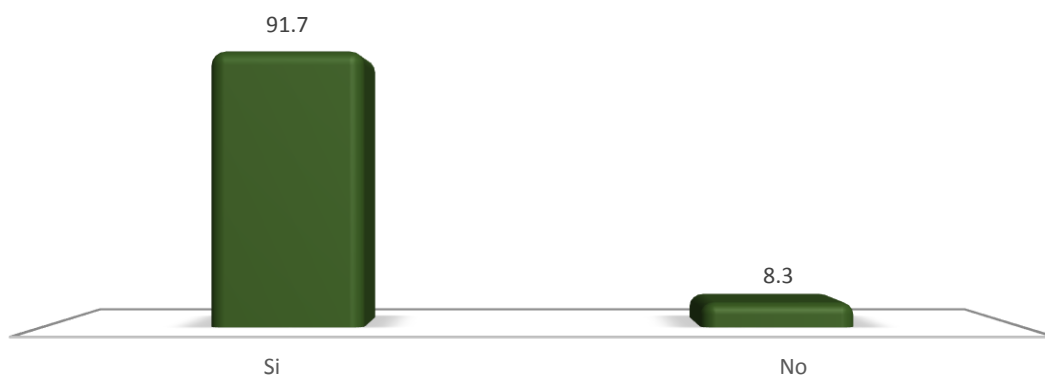


Figura 11. Qué factores influyen para la aplicación de un PAD en los funcionarios y servidores públicos

3.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Como más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de las tablas presentadas son menores a cinco (5), obliga a la combinación de celdas adyacentes en cada una de las *tablas (3x3) para finalmente obtener una tabla 2x2*. Este criterio obliga al uso de la Prueba Ji cuadrado corregida por Yates.

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Donde:

a= Celda, primera columna, primera fila

b= Celda, segunda columna, primera fila

c= Celda, primera columna, segunda fila

d= Celda, segunda columna, segunda fila

Por otro lado, para rechazar la hipótesis nula (Ho), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, valor obtenido cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Hipótesis General:

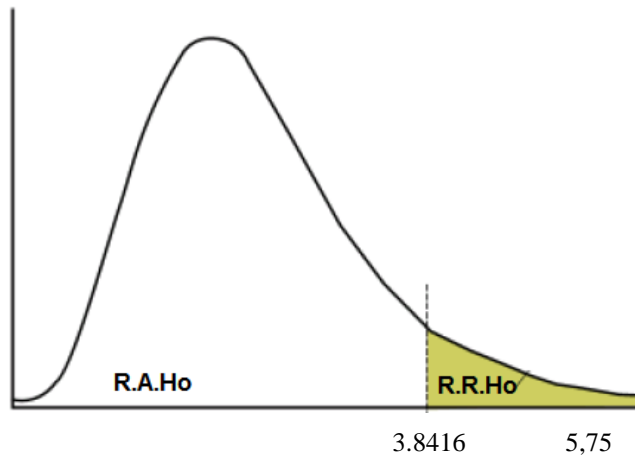
Ho: La injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica no está inversamente relacionado e influye verdaderamente por cuanto la opinión es soporte legal en el ámbito del PAD

H1: La injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica está inversamente relacionado e influye verdaderamente por cuanto la opinión es soporte legal en el ámbito del PAD

La oficina de Asesoría jurídica es favorable	Existe la injerencia de la oficina de Asesoría Jurídica en la opinión legal en el ámbito del PAD		Total
	Si	No	
Si	14	78	92
No	3	1	4
Total	17	79	96

Al desarrollar la prueba en una tabla 2x2, adecuada para la prueba Ji Cuadrado corregida por yates, el valor es:

$$\chi^2 = \frac{(|14 * 1 - 78 * 3| - 96/2)^2 96}{(92)(4)(17)(79)} = 5,75$$



Como $5,75 > 3.8416$, se rechaza la Hipótesis nula y se concluye que la Oficina de Asesoría Jurídica de la municipalidad de Ica está inversamente relacionado con la opinión legal en el ámbito del PAD.

Hipótesis a:

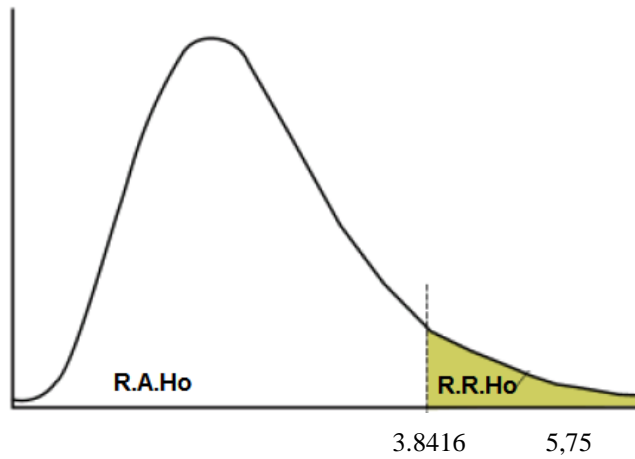
H_0 : La emisión de opinión legal por la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidades de Ica no contribuye positivamente para resolver las dudas razonables en el PAD, cuando el titular de la entidad lo solicite.

H_1 : La emisión de opinión legal por la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidades de Ica contribuye positivamente para resolver las dudas razonables en el PAD

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene la facultad de resolver las dudas razonables en el PAD	La opinión legal de la oficina de asesoría jurídica resuelve las dudas en el PAD		Total
	Si	No	
Si	78	14	92
No	1	3	4
Total	79	17	96

Al desarrollar la prueba en una tabla 2x2, adecuada para la prueba Ji Cuadrado corregida por Yates, el valor es:

$$\chi^2 = \frac{(|78 * 3 - 14 * 1| - 96 / 2)^2 96}{(92)(4)(79)(17)} = 5,75$$



Como $5,75 > 3.8416$, se rechaza la Hipótesis nula y se concluye que la opinión legal por la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ica asiste positivamente para resolver las dudas razonables en el PAD

Hipótesis b:

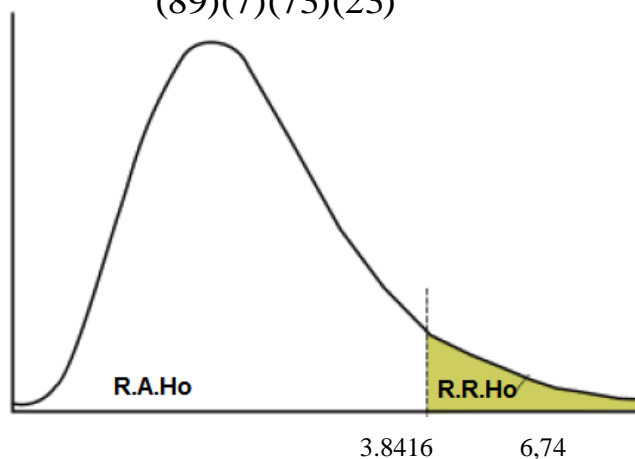
H_0 : El grado de injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de las Municipalidad de Ica en la Ley Servir no contribuye en el ámbito del PAD.

H_1 : El grado de injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ica en la Ley Servir contribuye en el ámbito del PAD.

Existe consecuencias en la injerencia de la oficina jurídica de la municipalidad de Ica en la ley servir	Limita la ley servir en el ámbito del PAD		Total
	Si	No	
Si	71	18	89
No	2	5	7
Total	73	23	96

Al desarrollar la prueba en una tabla 2x2, adecuada para la prueba Ji Cuadrado corregida por Yates, el valor es:

$$\chi^2 = \frac{(|71 * 5 - 18 * 2| - 96/2)^2 96}{(89)(7)(73)(23)} = 6,74$$



Como $6,74 > 3.8416$, se acepta la Hipótesis nula y se concluye que las consecuencias de la injerencia de la oficina de asesoría de la municipalidad de Ica en la ley servir contribuye en el ámbito del PAD.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Paucar (2016). En su tesis: El Debido Procedimiento en la Aplicación de Sanciones Administrativas Disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica – Periodo 2013. Universidad Nacional de Huancavelica, concluye lo siguiente:

El cumplimiento del debido procedimiento y la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica periodo 2013, no tienen relación, es decir existe independencia para aplicar una sanción. No hubo conocimiento respecto al cumplimiento del debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, originando procedimientos disciplinarios sancionadores con vicios legales. (p. 92).

Lo resultados obtenidos concuerdan con lo establecido por el autor, debido a que efectivamente del grafico se concluyó que el 100% concluye que la Oficina de Asesoría Jurídica de la municipalidad de Ica está inversamente relacionado con la opinión legal en el ámbito del PAD.

Terrones (2017). En su investigación Observancia del principio de proporcionalidad en las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley Servir, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca Perú. Señaló como objetivo general: Determinar cuál es el nivel de observancia de los fundamentos del principio de proporcionalidad en las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, impuestas en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, durante el periodo 2015- 2016 concluye:

Que la Ley Servir, tiene como objetivo originar la aplicación de la norma hacia los servidores públicos y exigir al Estado, establecer el procedimiento de contratación de los trabajadores públicos bajo concurso públicos de méritos, a efectos de poner de conocimiento que se ha instaurado un nuevo régimen de procedimiento administrativo sancionador, en donde enmarca el principio de proporcionalidad, para así establecer una mejora en la sanción de acuerdo a lo pertinente en lo que corresponde a la falta. En Corporación Edil Cajamarquina, la sanción

más aplicada es la amonestación escrita y suspensión. Asimismo, no se han motivado bajo el principio de proporcionalidad, lo que permite ver las debilidades al momento de establecer la sanción. (p. 79)

Vemos que la observancia del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción administrativa disciplinaria de la Ley N° 30057 ley servir, en el cual manifestó que se debe de promover en todo su ámbito la capacitación de todos los servidores públicos, en cual se instaure el proceso administrativo sancionador de forma eficaz al principio de proporcionalidad acorde a la afectación cometida por el funcionario o servidor público. Hecho que es inexistente ya que hoy en día las sanciones se vienen desarrollando y aplicando sin cumplimiento un fundamento a las sanciones, por ello vemos en nuestra investigación que es fundamental no solo la aplicación eficaz de la oficina de asesoría jurídica con su fundamentación sino también ejecutando correctamente las etapas del procedimiento para no caer con algún vacío al procedimiento administrativo.

3.3. Conclusiones

PRIMERA:

1. Que la Municipalidad Provincial de Ica, no cumple con los procedimientos establecidos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo ello así, es necesario imponer parámetros para su ejecución dentro de dicha institución, sin que ello menoscabe el trabajo diario de los servidores públicos.
2. Que la municipalidad de Provincial de Ica, no realiza capacitaciones para su personal que se encuentra en el área de oficina jurídica, ya que este personal tiene que estar en constante capacitación para así poder obtener una mejor aplicación de la norma ya establecida.
3. Que la Municipalidad Provincial de Ica, no utiliza estándares para poder contratar al personal idóneo dentro del área de asesoría jurídica ya que el personal que se encuentra trabajando en dicho sector debería como mínimo tener experiencia en aplicación de las normas y nuevos procedimientos con respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario.
4. Que, dentro de la Municipalidad Provincial de Ica, la oficina de asesoría jurídica del área de personal, el secretario técnico al momento de emitir su informe (recomendación) está solamente queda como tal, y muchas veces no es considerada por el jefe del área de personal, quien a su vez tiene la libre disposición de elegir la sanción de acuerdo a su criterio y entender, vulnerando muchas veces todo el procedimiento realizado por el secretario técnico.

3.4. Recomendaciones

PRIMERA:

1. Que la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, utilice primero mejores procedimientos para la efectividad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el sector público y que este sea beneficioso para los administrados.
2. Que las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Ica, de la cual es apoyo para el secretario técnico de la oficina de asesoría jurídica del área de personal, brinde las garantías y el acceso de manera providente y eficaz a este órgano para que emita los informes de manera rápida y así los procesos disciplinarios sean culminados de manera exitosa.
3. Que el área de asesoría jurídica del área de personal de la Municipalidad Provincial de Ica, realice convenios con estudios jurídicos especializados para que estos sean su apoyo ante la sobrecarga que manifiestan tener para así poder optimizar la función administrativa y delegar responsabilidades dentro de la misma institución.
4. Que dentro de la Oficina de Asesoría jurídica del área de personal tenga un libre acceso a las distintas áreas con el fin de poder recopilar la mayor información para poder ejecutar una correcta sanción administrativa y que se cumpla con la investigación correspondiente a fin de que no exista vicios en las sanciones administrativas como establece el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

3.5. Fuentes de Información

Bustamante, K. (2016). La Reforma del Servicio Civil: La Infracción Administrativa Laboral - Un Avance en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador en la Administración Pública (Tesis de Pregrado), p 210 - 211

Paucar, J. (2016). El Debido Procedimiento en la Aplicación de Sanciones Administrativas Disciplinarias en el Gobierno Regional De Huancavelica – Periodo 2013 (Tesis de pregrado) Obtenido de su tesis, p 92

Barrios, E. (2015). Comentarios a la Ley del Servicio Civil y sus reglamentos Huancayo- Universidad Continental. Fondo Editorial, 2015, p13

BECCARIA. (1982). De los delitos y de las penas, 3ª ed., trad. de Juan Antonio de las Casas, Madrid –España, p 32 - 33

Carrera, J. (2017). El Procedimiento Administrativo Disciplinario: Del Crimen Y Castigo Hacia Una Política De Integridad, 2017, p 32

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica (2017) “Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador Actualizada con el Texto Único, p 9 – 11

FERNÁNDEZ. R. (2007) “El principio de reserva de ley en materia de competencia local: en especial el ejercicio de la potestad sancionadora”. Manuales de formación continuada, CGPJ, Madrid- España, p 44

GOMEZ, F. (2001). El Principio De Legalidad Y Sus Garantías Mínimas: Una Contribución Al Estudio De La Garantía De La “Lex Populi”, Cuenca – España, p 128

HERNÁNDEZ R., Fernández C. y Baptista P. (2006). Metodología de la investigación. (4° Ed.). México: Mc Graw Hill Interamericana, p 162

HURTADO, J. (1974). La interpretación de la Ley (Penal) en el Derecho Penal", en Revista Derecho No. 32, Lima –Perú, p 68

Ley N° 30057. Ley Del Servicio Civil:

Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General:

Madé, N. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mac Graw Hill

Salmón, E y Blanco, C (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú, p 23 - 25

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Injerencia del despacho de Asesoría Jurídica y su Aplicación en el PAD bajo la ley Servir en la Municipalidad de Ica, año 2018

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Metodología	Población y muestra	Variables	Dimensiones e Indicadores
¿Cómo influye la injerencia de la oficina de Asesoría Jurídica en el PAD en la municipalidad de Ica?	Analizar la influencia de la injerencia de la oficina de Asesoría Jurídica en el PAD en la municipalidad de Ica.	La injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica influye verdaderamente por cuanto la opinión es soporte legal en el ámbito del PAD.	Tipo de investigación: Básica, Transversal	Población: La población estará conformada por Abogados especializados en la materia de la ciudad de Ica. Se desconoce la cantidad de abogados que conoce los temas de Procedimientos Administrativos Disciplinario y que para efectos de la investigación será una población finita a nivel del distrito judicial de Ica, en el 2019.	La Intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica	Opinión legal Indicador: Consecuencias que generan la opinión legal en base al Procedimiento Administrativo Sancionador. Grado de intervención Indicador: Participación de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Procedimiento Administrativo Sancionador.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Nivel: -Explicativa Correlacional Método: - Hipotético-deductivo - Método científico	Muestra: 96 abogados penales		
1.- ¿En qué medida favorece que la oficina de Asesoría Jurídica de las Municipalidad de Ica exprese opinión legal en el PAD? 2.- ¿Cuál es el grado de injerencia de la oficina de Asesoría Jurídica en el PAD en la municipalidad de Ica?	1.- Reconocer en qué medida favorece que la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ica emita opinión legal en el entorno del PAD. 2.- Determinar el grado de injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de la Ley Servir en el PAD.	1.- La emisión de opinión legal por la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidades de Ica favorece positivamente para resolver las dudas razonables en el PAD, cuando el titular de la entidad lo solicite. 2.- El grado de injerencia de las Oficina de Asesoría Jurídica de las Municipalidad de Ica en la Ley Servir en el ámbito del PAD es alto.				

					Procedimiento Administrativo Disciplinario.	Razones. Indicador: Faltas cometidas por los Funcionarios o Servidores Públicos en su función. Fases. Indicador: Fase instructiva Fase sancionadora
--	--	--	--	--	---	--

ANEXO 2. CONSIDERACIONES ÉTICAS

El estudio pretendió obtener información de abogados que han visto temas relacionados a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Por ende, no se ha afectado la tranquilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica en su desempeño normal y habitual que regulan en la Municipalidad Provincial de Ica. El estudio se desarrolló conforme a los siguientes criterios: Justicia social, defensa de los derechos de las personas y actuar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad y honradez.

Anexo 3. CUESTIONARIO

Para poder describir de qué manera se va a regular la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de la Ley de servicio Civil en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidades de región Ica en materia de sanciones realizaremos las siguientes preguntas:

De la Variable: Procedimiento Administrativo Disciplinario

1.- Considera que el PAD comprende las fases instructiva y sancionadora?

a) Si ()

b) No ()

2.- El PAD está referido a los servidores y funcionarios públicos?

a) Si ()

b) No ()

3.- El PAD respeta el principio de proporcionalidad?

a) Si ()

b) No ()

4.- El PAD respeta los principios de idoneidad y necesidad?

a) Si ()

b) No ()

5.- El PAD respeta el debido proceso?

a) Si ()

b) No ()

De la Variable: Injerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica

6.- ¿De acuerdo al art.92 de la ley servir las oficinas de Asesorías jurídicas deben considerarse como autoridad al PAD?

- a) Si ()
- b) No ()

7.- ¿El PAD vulnera los derechos de todos los servidores y funcionarios públicos?

- a) Si ()
- b) No ()

8.- ¿El PAD es instaurado vulnerando las normas procedimientos de acuerdo a la ley servir?

- a) Si ()
- b) No ()

9.- ¿El PAD se genera ante la omisión y acción del servidor público?

- a) Si ()
- b) No ()

10.- ¿El PAD cumple con los plazos establecidos conforme lo regula la ley servir?

- a) Si ()
- b) No ()

11.- ¿Qué factores influyen para la aplicación de un PAD en los funcionarios y servidores públicos?

- a) Ninguna ()
- b) Omisión ()
- c) acción ()
- D) Corrupción ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

Anexo 4. Validez



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Saldano Fernand, Cesar Jesus Mantua
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:
 1.4 Autor del instrumento: Timothy Craig Garner, Gabriela
 1.5 Título de la Investigación: La Intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica y su Aplicación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Propio y en el D.º de la Ley N.º 26911 en la Municipalidad de Ica, año 2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 8.9 //

LUGAR Y FECHA: Ica, 5 de Setiembre del 2018 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 26345588 Teléfono:.....

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Pacheco Villar Victor Coronado
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:

1.4 Autor del instrumento: Jimmy Erik Gomez Cabezas

1.5 Título de la Investigación: La Intención de la Of. en y de Asesor Jurídica y su Aplicación en el Procedimiento Adm. en el área de Disciplina de la Policía en la Municipalidad de Ica, año 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA			MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	25 30	26 35	31 40	36 45	41 50	46 55	51 60	56 65	61 70	66 75	71 80	76 85	81 90	86 95	91 100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																		X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																	X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																	X		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																		X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																		X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																		X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																		X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 89 "

LUGAR Y FECHA: Ica, 5 de mayo del 2019 "


 DIRECTOR DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 9200444 Teléfono: 936763355

INFORME N° 027-EBV-T-2021

AL : **Dr. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Edwin Barrios Valer**
Docente Asesor
Código N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1702 – 2020 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: JIMMY ERICK GÓMEZ CABEZUDO

Título: “INJERENCIA DEL DESPACHO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SU APLICACIÓN EN EL PAD BAJO LA LEY SERVIR EN LA MUNICIPALIDAD DE ICA, AÑO 2018”

FECHA : 09 de junio de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis del Br. JIMMY ERICK GÓMEZ CABEZUDO.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “INJERENCIA DEL DESPACHO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SU APLICACIÓN EN EL PAD BAJO LA LEY SERVIR EN LA MUNICIPALIDAD DE ICA, AÑO 2018” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:



- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y a la observación.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Br. JIMMY ERICK GÓMEZ CABEZUDO, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo con una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde al, no experimental, transversal, correlacional, por ser un trabajo de naturaleza cuantitativa.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de los mismos, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesis considera su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios.

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada:** “INJERENCIA DEL DESPACHO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SU APLICACIÓN EN EL PAD BAJO LA LEY SERVIR EN LA MUNICIPALIDAD DE ICA, AÑO 2018” considero que el **Br. JIMMY ERICK GÓMEZ CABEZUDO**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,



Dr. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Metodológico
Código N° 022715

INFORME N° 0014-CRBT-T-2021

AL : **Dr. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. Bulnes Tarazona, Carlos Rodolfo**
Docente Asesor
Código N° 051225

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 1702-2020-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : **Gómez Cabezado, Jimmy Erick**
Título: "Injerencia del despacho de Asesoría Jurídica y su Aplicación en el PAD bajo la ley Servir en la Municipalidad de Ica, año 2018"

FECHA : 19 de marzo de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de su conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: **"Injerencia del despacho de Asesoría Jurídica y su Aplicación en el PAD bajo la ley Servir en la Municipalidad de Ica, año 2018"**

Consideramos que sí está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

En cuanto a este aspecto, el bachiller **Gómez Cabezado, Jimmy Erick**, plantea de forma correcta el problema, desplegando los aspectos prominentes para el tipo de investigación llevado a cabo, dando

énfasis en desarrollar una alternativa normativa al problema investigado, a la vez que se desarrolla en el marco jurídico del contexto actual; consecuentemente, cuenta con los requisitos de un estudio coherente.

- Delimitación de la investigación

Ésta se desarrolló de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

- Problemas de la investigación

Sobre este punto el bachiller ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, asimismo el objetivo general y los específicos de acuerdo con una adecuada operacionalización de supuestos y categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación se justifica porque se señala la importancia de una alternativa normativa a la problemática actual de sentencias contradictorias a nivel de la Corte Suprema de Justicia.

DEL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

Considera adecuadamente los antecedentes nacionales e internacionales, tomando en cuenta para el efecto, el sistema de referencia APA.

- Bases Teóricas

El fundamento teórico del trabajo de investigación toma en cuenta la importancia de los temas a partir de los supuestos y categorías de la investigación, considerando las normas APA, específicamente en cuanto al sistema de referencias bibliográficas.

- Bases Legales

Se considera la normatividad vigente, respecto al tema investigado, tomando en cuenta su jerarquía Kelsiana de los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.

- Definición de Términos Básicos

Conceptúa los términos relacionados con los supuestos y categorías del tema en estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de tablas

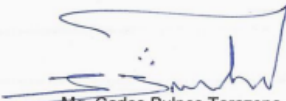
Las tablas están correctamente interpretadas cumpliendo con los requisitos exigidos por la Universidad Alas Peruanas.

- **Discusión de Resultados**
Se desarrolla de acuerdo con las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario, presentando un resumen general y contrastarlo con los antecedentes y con las teorías planteadas.
- **Conclusiones**
Son formuladas en forma coherente de acuerdo con los objetivos de la investigación
- **Recomendaciones**
Estas guardan relación con las conclusiones
- **Fuentes de información**
Las fuentes de referencia citadas corresponden al formato de las normas APA

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que el bachiller **Gómez Cabezudo, Jimmy Erick**, ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Mg. Carlos Bulnes Tarazona
Cód. 051225

ANEXO N° 01

ANTEPROYECTO DE LEY N° 01

Sumilla: Anteproyecto de Ley para determinar la injerencia del despacho de Asesoría Jurídica y su aplicación en el PAD bajo la ley Servir en la Municipalidad de Ica Ley N° 30057 incorporando en su artículo 93, inciso 93.1 de dicha ley.

I. DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en Derecho Jimmy Erick Gómez Cabezudo, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley para incorporar en su artículo 93, inciso 93.1 de la Ley N° 30057 Ley Servir.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 70° de la Constitución Política del Perú, la propiedad es un derecho inviolable que debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. La norma agrega que a nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil promulgado en Lima el 03 de julio del 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

(Artículo 1o. objeto de la Ley) nos da entender que esta norma lo que busca es establecer un único y exclusivo régimen para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como también para las personas que se encuentran a cargo de su gestión, aunado a ello busca de manera íntegra que las entidades del Estado obtengan mejores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil.

La Ley Servir, podría ser definida como las “reglas de juego” que orientan la gestión de los servidores públicos. Dichas reglas se agrupan en un sistema ordenado y coherente y están referidas a lo siguiente: al ingreso de los servidores, movilidad, capacitación, evaluación, gestión de las remuneraciones, entre otros. Muchas de estas reglas de juego son transversales a todas las entidades públicas y se implementan en cada entidad por medio de los procesos de gestión de recursos humanos, ahora bien, en su artículo III de dichas normas se establece los principios rectores de dicha norma.

Interés General:

El régimen del Servicio Civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos.

Legalidad y especialidad Normativa:

El régimen del servicio Civil se rige exclusivamente por lo establecido en la Constitución, la presente ley y sus reglamentos complementarios.

Principio de Dignidad:

SPAEMANN. Robert. (1987) Por ello, si bien a priori se puede partir de una idea general de la dignidad humana, como concepción del hombre en tanto persona, en la cual se corporeizan los más altos valores espirituales y costumbres éticas, individuales y comunitarias constituyendo un principio y un límite de la actuación de todas las personas, la sociedad y del Estado, resulta más comprensible encontrar un concepto de dignidad de la persona humana, cuando se le viola por la actuación consciente o inconsciente del Estado, la sociedad y de los

particulares que produce positiva u omisivamente daño a los valores innatos de la persona humana, codificados en la conciencia jurídica y social (pag.295)

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

Se tocó una problemática muy veraz la cual se viene dando en los procedimientos administrativos sancionadores dentro de la Municipalidad Provincial de Ica, es por ello que se puede precisar que de los informes legales que puedan emitir el Área de Asesoría Jurídica, de esta entidad tienen por finalidad dilucidar las controversias razonables que puedan existir en un PAD, y esto con el fin de determinar las sanciones que se deben dictaminar o en su defecto desestimar en dicho procedimiento, en consecuencia y observando la base normativa conforme a los informes técnicos que Servir señala que no se ha podido regular expresamente cual es la función en si del área de asesoría jurídica del área de personal en lo que respecta al Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por ende se debe manifestar que la oficina de Asesoría Jurídica puede emitir una opinión legal que muchas veces no es vinculante respecto a un determinado proceso y esto debido a que la norma en cuestión no ha establecido o impuesto el parámetro de que es esta área de asesoría jurídica quien debe emitir la sanción correspondiente mas no emitir simple opiniones que al fin o al cabo serán tomadas o no por el jefe de recursos humanos a su propia consideración sin tomar en cuenta el aspecto legal del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

En este sentido vemos como la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ica influye negativamente en sus opiniones legales en el procedimiento administrativo disciplinario en materia de sanciones, ya que no existe una adecuada interpretación de la norma existente generando dudas en el procedimiento administrativo sancionador y no pudiendo resolver las dudas razonables que la autoridad competente de la institución puede tener no validando adecuadamente las sanciones administrativas y mucho menos los procedimientos siendo deficientes al momento de su aplicación.

III. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA

Se propone modificar en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31º de la Constitución Política del Perú y el artículo 75º del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley incorporando en su artículo 93, inciso 93.1 de la N° 30057 ley servir.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Existen inconsistencias en la eficacia de la Ley N° 30057 ley servir, ya que en dicha norma tiene la finalidad de que todas las entidades públicas del Estado utilicen estándares de calidad para los servicios dentro de las mismas instituciones y para que el único beneficiado sea la misma población. Dentro de ese logro que pretende buscar el Estado ha implementado parámetros que se encuentran establecidos en la ley antes mencionada, la misma que para este investigador cuenta con algunos defectos que pueden ser mejorados y buscar su eficacia en el ámbito social.

V. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Las consecuencias serían beneficiar no solamente a toda la población en general, sino también en gran medida establecer un mejor parámetro dentro de la misma aplicación de la norma, para que así no haya malos entendidos al momento de resolver un PAD y establecer responsabilidades administrativas y determinar funciones dentro de todos los administrados.

VI. FORMULA LEGAL

Artículo 93. El procedimiento administrativo disciplinario

93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

Cuando la comunicación de la presunta falta es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un proceso administrativo disciplinario debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado.

TEXTO MODIFICATORIO:

TEXTO DEL ANTE PROYECTO

“LEY N° 30057 INCORPORANDO EN SU ARTÍCULO 93, INCISO 93.1 DE DICHA LEY, PARA DETERMINAR LA INJERENCIA DEL DESPACHO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SU APLICACIÓN EN EL PAD BAJO LA LEY SERVIR EN LA MUNICIPALIDAD DE ICA”

Artículo 93. El procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

Cuando la comunicación de la presunta falta es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un proceso administrativo disciplinario debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado, ***indicando la Responsabilidad del PAD, en primera instancia a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica del área de personal, cuyo responsable es el secretario técnico y sea el que emita una sanción al final del procedimiento administrativo sancionador, ya que el secretario técnico es el encargado de ejecutar las acciones de investigación y no el jefe de personal. (en negrita la modificación propuesta)***

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Ica, 16 de Junio del 2021

RECOMENDACIONES

PRIMERO. - Se recomienda al Congreso que debe incorporar su artículo 93, inciso 93.1 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

SEGUNDO. -

Los funcionarios y servidores públicos deben proponer políticas que coadyuven a dar una mejor aplicación de la norma, y que esta tenga resultados óptimos dentro de la institución pública que se aplica.

TERCERO. -

Recomendamos darle una mejor interpretación a las normas que se establecen en el Estado peruano, para así lograr una mayor eficacia a las políticas públicas otorgadas por el Estado y poder obtener así instituciones públicas con mayor eficiencia en sus servicios y evitar la corrupción dentro de ellas.